LO NUEVO Y LO VIEJO: UN BREVE ESTADO DEL ARTE DEL CONCEPTO *“ANIMAL”* EN EL DERECHO COLOMBIANO

MARÍA JOSÉ MELO ESCOBAR

TRABAJO DE GRADO: MONOGRAFÍA II

ASESOR:
DOCTOR ANTONIO VARÓN MEJÍA
DIRECTOR:
DOCTOR ANDRÉS GÓMEZ REY

DERECHO AMBIENTAL

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
BOGOTA D.C.
2022

Tabla de Contenido

1. INTRODUCCIÓN 3

PROBLEMA JURÍDICO 5
JUSTIFICACIÓN 5
OBJETIVOS 5
1. Objetivo general 5
2. Objetivos específicos 5

2. CAPÍTULO I – ESTADO DEL ARTE DEL CONCEPTO "ANIMAL" EN EL DERECHO COLOMBIANO. 6

1.1. LEGISLACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL. 7
1.2. DERECHO CONSTITUCIONAL 9
1.3. DERECHO CIVIL Y COMERCIAL. 23
1.4. DERECHO PENAL. 26
1.5. DERECHO ADMINISTRATIVO. 29
1.6. DERECHO INTERNACIONAL 33

3. CAPITULO II – ESTADO DEL ARTE DEL CONCEPTO "ANIMAL" EN LAS NUEVAS TEORÍAS Y TENDENCIAS ADOPTADS POR LA SOCIEDAD COLOMBIANA. 37

2.1. NUEVAS TEORÍAS ANIMALISTAS. 37
2.1.1 Tesis de grado doctoral de Andrea Padilla – Universidad de los Andes 37
2.1.2 Tesis doctoral de Mikel Torres Aldave – Universidad del País Vasco. 41
2.1.3 Tesis de grado de Paula Jiménez García y Daniela Marulanda Giraldo - Universidad Lasallista de Antioquia. 43
2.2. NUEVAS TENDENCIAS Y PRÁCTICAS ADOPTADAS POR LA SOCIEDAD COLOMBIANA EN FUNCIÓN DE LOS ANIMALES. 45
Situación en Colombia: *..... 45*

4. CAPÍTULO III – RELACIÓN ENTRE EL ESTADO DEL ARTE LEGAL Y LAS TEORÍAS Y TENDENCIAS MODERNAS. 55

5. CONCLUSIONES 57

6. BIBLIOGRAFÍA 60

INTRODUCCIÓN

"Los animales no son propiedades o cosas, sino organismos vivientes, sujetos de una vida, que merecen nuestra compasión, respeto, amistad y apoyo." (Bekoff, 2007)

"Estoy a favor del derecho de los animales, al igual que del derecho de los humanos. Ese es el camino de un ser humano completo." (Lincoln, 1861)

Esta tesis propone elaborar un estado del arte en torno al concepto "animal" desde dos visiones, la primera, el entendimiento que ha adoptado cada rama del Derecho frente a este tema, y la segunda, parte de las nuevas visiones teóricas planteadas por Andrea Padilla, Mikel Torres, y Paula Jiménez García y Daniela Marulanda Giraldo -autores de las tres (3) tesis (doctorales y de pregrado). Lo anterior, con el fin de comparar y determinar si estas nuevas posiciones pueden quedar -o no- recogidas en la legislación existente, y así dejar identificados los debates, restricciones, oportunidades y limitaciones que derivarían de esta comparación

Cabe aclarar que para el presente trabajo se ha tomado como límite de investigación las tres (3) tesis doctorales y de pregrado mencionadas, dada su importancia en el debate -jurídico, político y económico- actual. También se limita a los animales domésticos y urbanos como objeto de estudio, por cuanto la autora del presente escrito considera que son los animales con los que más suele relacionarse hoy en día el ser humano y por los que más se inclinan las personas a cuidar, proteger y respetar. Sin embargo, la delimitación no fue por preferencias o discriminación directa, sino que, como se verá más adelante, estos animales son los que más regula la legislación colombiana, causando una diferenciación notoria y un privilegio de estas formas animales.

En otras palabras, lo que se busca con la presente monografía es elaborar un estado del arte tanto de la legislación colombiana, como de las teorías modernas basadas en los tres autores mencionados, a fin de generar la comparación esperada.

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos mencionados, se utilizaron los siguientes métodos que permiten definir y sistematizar todo el proceso investigativo:

A. **Método histórico o cronológico**: consiste en desglosar uno a uno los hechos de un tema específico, en este caso cada una de las leyes proferidas por el Congreso de la

República que buscan regular todo lo relacionado con el concepto animal, a través de un orden sucesivo de fechas, para así poder unificar pacíficamente el entendimiento tradicional y actual que gira alrededor de los animales.

B. **Método experimental o científico**: es un método investigativo que permite obtener datos certeros por medio de la comprobación de enunciados hipotéticos a través de mecanismos o actividades experimentales como, por ejemplo, las encuestas practicadas por la autora de la monografía a través de la Compañía Sinnetic "*Powering Business Through Science",* para la realización del presente trabajo. Sin embargo, aunque dichas encuestas fueron inicialmente planeadas, a lo largo de la realización del presente escrito el objeto de este fue modificado, por lo que la descripción detallada de los resultados de las encuestas no se incluyó. No obstante, se adjuntan los anexos **A** y **B** que sirvieron para confirmar o rebatir los resultados numéricos de información secundaria.

C. **Método analítico o deductivo:** con el fin de regular las nuevas tendencias y prácticas que desarrollan los colombianos en función de los animales, el método analítico permite descomponer la ambigua legislación colombiana que existe frente al tema, y organizarla de tal manera que queden claros (i) los sujetos objeto de protección, (ii) las situaciones objeto de regulación y (iii) la determinación de efectos y consecuencias de faltar a los dos primeros objetivos, es decir, replantear el sistema sancionatorio ante los actos que se desarrollen en perjuicio de los animales.

De igual manera, el texto del presente trabajo se divide en tres (3) capítulos: (i) el primero de ellos sobre el estado del arte teórico-legal de la concepción animal que comprende el Derecho colombiano en cada una de las ramas que lo componen, es decir, en donde se examinará cómo cada una de las áreas ha entendido el concepto *"animal"*; (ii) el segundo correspondiente a las nuevas teorías y tendencias que han venido evolucionando en los últimos años (limitándolas claro está al entendimiento de los autores analizados) y; (iii) el tercero de ellos que comparará ambos estados del arte a fin de conocer los debates, restricciones, oportunidades y limitaciones que podría generar este análisis.

Por último, la parte final del documento se destinó para las conclusiones generales que resultan de todo el análisis realizado y, en ese mismo sentido, también para así poner de presente los hallazgos y resultados de la comparación entre *lo nuevo y lo viejo* que gira alrededor del concepto *"animal".*

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico planteado hace referencia a la evolución tan veloz que ha tenido el concepto *"animal"* en los últimos años, como lo evidencian las tesis doctorales de Andrea Padilla y Mikel Torres, y la de pregrado de Paula Jiménez García y Daniela Marulanda Giraldo.

Es por ello que a través de la presente investigación se busca verificar si el ordenamiento jurídico colombiano está preparado o no para incluir nuevos paradigmas y dar apertura a debates como las familias multiespecie y otros que conllevan a su vez el desarrollo de establecimientos públicos destinados al cuidado y el bienestar animal, por ejemplo.

JUSTIFICACIÓN

El trabajo es importante a nivel pregrado por cuanto intenta acercarse a una comparación entre el esquema legal y parte de las nuevas teorías y tendencias del concepto animal, a fin de percibir los vacíos, retos, oportunidades, restricciones y debates de la legislación colombiana y así ser el punto de partida que impulse el interés de querer completarla y perseguir la protección de todas las especies.

OBJETIVOS

1. Objetivo general

   Comparar las diferentes posiciones que se tienen alrededor del concepto *"animal"*, tomando en consideración el marco teórico-legal y teórico-moderno que se ha desarrollado a lo largo de la historia de Colombia.

2. Objetivos específicos

   a. Analizar los diferentes conceptos tradicionales del Derecho que desarrollan el entendimiento de *animal.*

b. Analizar las nuevas concepciones de las teorías y prácticas modernas basadas en las tesis doctorales de Andrea Padilla y Mikel Torres y la tesis de pregrado de Paula Jiménez García y Daniela Marulanda Giraldo.

c. Realizar una comparación entre el estado del arte legal y el esquema que nos presentan los precitados autores respecto de las nuevas teorías y prácticas modernas alrededor del concepto *animal.*

CAPÍTULO I – ESTADO DEL ARTE DEL CONCEPTO "ANIMAL" EN EL DERECHO COLOMBIANO.

Este primer capítulo busca aproximarse al concepto *animal* y las prácticas que desarrollaba la sociedad colombiana durante la década de los 70's. Para ello, a continuación, se presenta un recuento o descripción histórica de cada una de las ramas que componen el Derecho Colombiano y que reúnen las consideraciones tanto de los miembros de las Altas Cortes como de los legisladores de la época, frente a la relación humano-animal que existía para los años 70's y siguientes.

Este recuento, lo considera la autora de la monografía, como el punto de partida que permite entender la cultura animal de la época, pues considera que una concepción sociológica[1] como el Derecho se construye a través de la *costumbre* (conductas y prácticas reiteradas que desarrolla la sociedad colombiana), al servirles de guía a los legisladores, jueces y doctrinarios que colaboran con la creación de normativa para la protección animal.

De esta manera, la relación entre el Derecho y las costumbres sociales propuestas permiten, como se verá en los capítulos III y IV, consolidar y delimitar las nuevas tendencias animalistas del siglo XXI bajo la rama del Derecho que resulte más favorable para cada situación.

Para el recuento histórico la autora considera necesario partir de las leyes que fueron creadas con fines de protección animal, a efectos de contextualizar al lector frente a lo que ya está regulado directamente por estas leyes y lo que faltaría por regular (que posiblemente podrían completar las demás ramas que a continuación se presentan).

[1] "Estudio de la vida social humana, de los grupos y sociedades. Es una empresa cautivadora y atrayente, al tener como objeto nuestro propio comportamiento como seres humanos. El ámbito de la sociología es extremadamente amplio y va desde el análisis de los encuentros efímeros entre individuos en la calle hasta la investigación de los procesos sociales globales." (GIDDENS, Anthony. Sociología. 3ed. Madrid: Alianza Editorial, 1998. P27-28.)

1.1. Legislación para la protección animal.

Para comenzar con este recuento, se tiene que el 20 de septiembre de 1972, el Congreso de la República profirió la Ley No. 5 con el fin de crear y determinar el funcionamiento de las Juntas Defensoras de Animales a través de campañas educativas y culturales, con el objetivo de eliminar las prácticas y actos de crueldad, maltrato y abandono hacia los animales, con la ayuda de la Policía Nacional.

Posteriormente, el 24 de enero de 1979, el Congreso publicó la Ley No. 9 dictando medidas sanitarias para la sociedad colombiana. Sin embargo, el alcance de los animales lo determina el artículo 307 al considerar como única razón para permitir el sacrificio animal el desarrollo de la actividad de *mataderos* avalados por autoridades competentes para ello y bajo los lineamientos de la misma ley.

Hasta ese momento -1979- no había una ley que regulara la materia directamente en beneficio único de los animales, sin perjuicio de que existiesen organizaciones cuyo objeto social fuese la protección desregulada de animales. Pero no fue sino hasta la expedición de la Ley 84 de 1989 que se logró uno de los avances más esperados para quienes velan por la protección animal.

La Ley 84 de 1989 adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales con el objeto *general* -se dice general porque aplica para poseedores y no poseedores de animales- de *i) prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; ii) promover la salud y el bienestar de los animales a través de garantías de higiene, sanidad y condiciones de mera existencia animal; iii) eliminar y sancionar los actos de maltrato y crueldad animal; iv) desarrollar programas educativos y medidas efectivas, a través de medios de comunicación, que promuevan el respeto y cuidado tanto de los animales en sí como de la fauna silvestre*.

También desarrolló disposiciones con el objeto *particular* -digo particular porque aplica para quienes sí son poseedores de animales- de *i) mantener al animal en las condiciones locativas y ambientales necesarias; ii) suministrarle al animal los elementos básicos para subsistir, esto es, bebida, alimento y medicinas y; iii) suministrarle el abrigo necesario dependiendo de las condiciones climáticas a las que tenga que enfrentarse el animal*.

Incluso, esta ley reguló y limitó el uso de animales vivos para investigaciones y experimentos en pro de los avances científicos, permitiendo su ejecución únicamente bajo la autorización del Ministerio de Salud Pública y bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Uso imprescindible para el avance de la ciencia, habiendo demostrado que:

    a. Los resultados <u>únicamente</u> podían obtenerse bajo dicha práctica, es decir, que ni con dibujos, tejidos, medios computarizados, películas ni fotografías se hubiesen podido obtener los resultados.

    b. El uso de animales se hacía con fines de control, prevención y diagnóstico de enfermedades graves que podrían afectar a los humanos y demás animales.

En línea con el recuento histórico, con la Ley 746 de 2002 se buscó regular la tenencia de ejemplares caninos en las zonas urbanas y rurales del territorio nacional para así proteger la integridad no sólo de las personas y de la salubridad pública, sino también del propio ejemplar canino, a través de:

- La creación de requisitos que aseguren las circunstancias de alojamiento, aspecto higiénico y sanitario, alimentación y custodia del ejemplar canino.

- Regulación sobre la presencia de estos animales en espacios públicos.

- Prohibiciones para los propietarios y tenedores de ejemplares caninos, respecto de sus acciones y omisiones.

- Prohibición de importación de ejemplares caninos considerados como peligrosos, y regulación de las acciones de los perros potencialmente peligrosos.

- Creación de pólizas de responsabilidad civil extracontractual (aseguradoras) para el registro de los ejemplares caninos.

Sin duda, una ley que aportó en gran medida al sistema legislativo de protección animal, pero únicamente respecto de los perros y no de las demás mascotas que hoy día hacen parte de los hogares de muchos colombianos.

No obstante, en definitiva fue gracias a las leyes 500 de 2000 y 1774 de 2016, que se abrió el debate para que cualquier especie animal pudiese ser reconocida como *sujeto de derechos* y, correlativamente, ser regulada en función de su naturaleza de *ser sintiente capaz de recibir protección, bienestar y solidaridad* por parte del Estado al que pertenece.

Sin embargo, sí cabe hacer la aclaración que, aunque la expedición de estas leyes refleje el interés de proteger a los animales, también es cierto que en la práctica no se están cumpliendo como deberían (como ocurre casi que con todas las ramas del Derecho). Por el contrario, las cifras demuestran que en los últimos años se ha venido acrecentando la tasa de maltrato animal, así:

> *"La vulnerabilidad y las afectaciones de los animales ya sean domésticos o víctimas de tráfico ilegal, se acentúa en el país y particularmente en la capital, en donde los más recientes reportes de la ciudadanía son una clara muestra de esta problemática. Según datos del Grupo de Enlace de Urgencias Veterinarias y Maltrato Animal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (Idpyba), durante el 2020 fueron registrados o creados, a través de la línea de atención a emergencias 123, un total de 29.419 incidentes relacionados con animales.*
>
> *De acuerdo con las estadísticas, el maltrato animal figura como el hecho con el mayor número de reportes alcanzando un total de 10.252 casos; le siguen los animales enfermos con 3.385 registros, 2.672 por accidentes y 1.717 concernientes a situaciones presentadas específicamente con fauna silvestre, entre otros."* (Revista Semana, 2021)

Lo anterior, en últimas significa que los particulares y las autoridades están ignorando el régimen legal animal, inculcando así el desconocimiento legal vigente, ya que no se prioriza el cumplimiento legal como un deber de cada ciudadano, sino como un cuerpo normativo de aplicación subjetiva y aleatoria.

No obstante, ¿qué nos dice el Derecho Constitucional?

1.2. Derecho Constitucional.

En este orden, de acuerdo con la Comisión Europea en la *Comunicación sobre la Biodiversidad* emitida en 2006, *la biodiversidad, o diversidad biológica, es el conjunto de todos los seres vivos del planeta, el ambiente en el que viven y la relación que guardan con otras especies. Por ello, se dice que la biodiversidad está compuesta por todos los animales, todas las plantas y todos los organismos, así como todos los ecosistemas, tanto terrestres como marinos, y todas las relaciones que establecen entre sí.*

Así las cosas, y teniendo en cuenta el objetivo del Derecho Constitucional[2], la importancia que cumple el papel de la diversidad biológica en un Estado es tal, que es el mismo Estado el que debe propender por su protección como parte del derecho fundamental que tenemos todos los que convivimos en comunidad, es decir, de gozar de un ambiente sano.

En este orden de ideas, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia (en adelante *"CP"*) *es* una de las pocas disposiciones constitucionales que, si bien no lo hace de manera expresa, se refiere a los animales y en general a todo el complejo natural que compone el entorno, así:

> *"**ARTÍCULO 79**. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. **Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica** y fomentar la educación para el logro de estos fines."* (Subrayas y negrillas por fuera del texto original)

De hecho, también se podría interpretar que de los artículos 8 y 95 (Num. 8), el Estado colombiano contempla como deber constitucional la protección de los recursos naturales entendidos como los elementos proporcionados por la naturaleza que no requieren de intervención humana como, por ejemplo: los animales[3], vegetales, minerales, aire, temperatura, ecosistemas, parques naturales, etc.[4]

---

[2] Rama del Derecho Público que se encarga de la reflexión teórica de la Constitución Política de Colombia y del estudio de las leyes fundamentales del Estado y, entre otras, de i) la forma de Estado, ii) la forma de Gobierno; iii) los derechos y las garantías fundamentales de los ciudadanos de la Nación y; iv) el manejo de las tres (3) ramas del poder públicas. (Rodríguez, 2008)

[3] Frente al cuidado de las diversas especies animales, el Estado colombiano ha adquirido una serie de obligaciones frente al cuidado de las diversas especies animales a través de la Declaración de los Derechos de los Animales de 1977, la cual fue adoptada por la liga internacional de los derechos de los animales y de la cual el Estado colombiano hace parte.

[4] Roldan, P. N. (s. f.). *Recursos naturales*.

Ahora bien, otras de las disposiciones que trae consigo la Constitución Política del '91 son los derechos *esenciales o fundamentales*, cuyo artículo 11, por ejemplo, determinó la vida como un derecho que no puede ser violado. Pero a diferencia del artículo 79, el 11 requiere de un análisis mucho más profundo debido a la falta de aplicación directa en materia animal.

De lo dispuesto por el artículo 11 no cabe duda que su contenido no se limita únicamente a los seres humanos, pues la expresión "*el derecho a la vida"* podría abarcar también la vida de los animales. Sin embargo, esta suposición se rompe al analizar el entendimiento de los demás derechos fundamentales que existen en función de los seres humanos; lo que para algunos de los promotores de las nuevas teorías jurídicas sobre la protección animal podría considerarse como especista[5] y sin validez.

Para demostrar el cambio o la "evolución" del concepto *animal* y, tomando en consideración que los artículos de la Constitución Política han sido interpretados múltiples veces a medida que la Corte Constitucional ha proferido sus sentencias, la autora de la presente monografía optó por hacer un recuento (a través de un cuadro-resumen) de la jurisprudencia fallada por los diferentes órganos jurisdiccionales que han sido el punto focal para avanzar con el cumplimiento de los objetivos planteados en el presente trabajo.

No. Sentencia	**Contenido relevante sobre concepción animal**
Sentencia C-087 del 3 de marzo de 1994, exp. L.A.T. 016. MP: Jorge Arango Mejía.	Sobre la legalidad de los tratados y acuerdos internacionales y de las leyes que los aprueban. En este caso, sobre el *Acuerdo entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil sobre sanidad animal en áreas de frontera,* suscrito el 16 de junio de 1985 y aprobado por la Ley 51 del 9 de julio de 1993.

[5] "*En contraste, hay un método sencillo para juzgar de forma ecuánime a quién deberíamos respetar. Entendemos normalmente que la justicia requiere imparcialidad. Pensemos, pues, en lo siguiente. Supongamos que no supiésemos si fuéramos a nacer como seres humanos o como animales de otras especies: ¿qué clase de mundo elegiríamos? Bajo tales condiciones de imparcialidad, si pensásemos honestamente, seguramente escogeríamos un mundo en el que se respetase a los animales. Esto indica que la actitud de desconsideración hacia estos no está justificada. […]* ***Estas razones han llevado a que cada vez más personas vean tal actitud como una forma de especismo. Con este término, acuñado ya hace medio siglo, se llama a la discriminación de quienes no pertenecen a una cierta especie.*** *La idea de que deberíamos rechazar el especismo es todavía novedosa. Por ello, y porque cuestiona el provecho que obtenemos del sufrimiento animal, es aún fácil de ridiculizar. Pero lo que importa no es eso, sino que es también una idea muy difícil de rebatir. Y ese es el motivo por el cual el rechazo del especismo y la defensa de los animales han llegado para quedarse."* (Subrayas y negrillas por fuera del texto original) (Horta, 2017)

	La exposición de motivos de la ley parte del entendido de que "*el comercio indiscriminado de animales, productos y subproductos de origen animal ha facilitado la presencia de virus "C" de fiebre Aftosa".* Lo que determina entonces la finalidad del acuerdo suscrito como mecanismo de prevención de enfermedades con las especies animales y del contagio en las personas de enfermedades de origen animal. En ese orden de ideas, la concepción de *animal* en 1994 era la de un medio de propagación de virus y enfermedades que debía ser mitigado ya fuese a través de programas que impulsaran la sanidad animal o de sacrificios "autorizados" en pro de la salud humana. <u>Por lo que es claro que hasta ahora la poca regulación animal continúa siendo respecto del hombre y no del animal.</u>
Sentencia T-622 del 14 de diciembre de 1995, exp. T-79887. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz. *Reforzada por: T-035/97, T-115/97, T-863A/99, T-614/97, T-595/03 y T-155/12.	Sobre la prohibición de criaderos de animales en el perímetro urbano (artículo 51 del Decreto 2257 de 1986 y artículo 48 de la Ordenanza No. 001 de 1990) De la queja interpuesta, y la eventual demanda, se concluye que la demandada posee en su vivienda diecinueve (19) cerdos, tres (3) perros y un (1) gato cuyas condiciones de vida se ven afectadas por la dificultad de depurar sus desechos y, por ende, por la presencia de moscas, malos olores y ruidos, que afectan no sólo la calidad de vida de los animales, sino de los vecinos que se encuentran en esta situación desde hace cuatro (4) años -para la época de los hechos-. En su defensa, la demandada argumentó que los animales eran su fuente principal para satisfacer las necesidades básicas de sus hijos, que no lo hacía de mala fe para con sus vecinos y que la vivienda en sí se encontraba ubicada a tan sólo cuatro (4) cuadras de la zona rural donde sí es permitida la presencia de animales domésticos en las viviendas del sector. La Corte determinó en segunda instancia la improcedencia de la tutela debido a que los demandantes no demostraron, en forma efectiva, que los malos olores, los ruidos y la proliferación de moscas *"se hayan concretado en un daño efectivo a la salud de tal magnitud que esté colocando en peligro inminente o grave la salud o la vida de los vecinos."* En consecuencia, del precitado contenido jurisprudencial, se concluye que **los animales eran entendidos entre 1995 y 1997 como un instrumento económico del que se valían las personas para obtener ingresos,** por lo que <u>la poca regulación en materia animal continúa siendo respecto del hombre y no del animal.</u>
Sentencia T-595 del 17	Sobre la tenencia de animales domésticos en espacios urbanos, en este caso,

de julio de 2003, exp. T-640198. MP: Clara Inés Vargas Hernández. *Reforzada por: T-035/97 y T-155/12.	la tenencia de un perro de raza Gran Danés que atacó a la administradora del edificio Orquídea del Mal en Santa Marta, ocasionándole lesiones personales y el temor de volver a encontrárselo en las áreas comunes que es donde suele estar. Para emitir fallo, la Corte consideró necesaria la práctica de pruebas y solución de interrogantes por parte de la Asociación Club Canino Colombiano. En ese sentido, la Asociación determinó que la raza Gran Danés, a pesar de su gran tamaño, es reconocida por el "*carácter amable, cariñoso y apegado a la familia, sobre todo a los niños",* por lo que aseguró que "*son animales domésticos aptos para vivir en apartamentos, dentro de edificios, sin atacar ni causar daño".* Con base en lo anterior, la Corte consideró la permanencia del animal con su dueña siempre y cuando: *"Con apoyo en el principio general que rechaza la existencia de derechos absolutos y como quiera que todo derecho detenta un deber correlativo, no sólo ante él mismo sino también frente a los derechos de los demás, unido a la necesidad de una coexistencia armónica entre el ejercicio de los derechos que confluyen en la copropiedad y que con la permanencia de un animal se ponen en contacto, será imperioso que en el seno del órgano de administración supremo - asamblea general- se lleve a cabo una labor de definición de las medidas mínimas que regulen esa convivencia pacífica, las cuales deberán consignarse en el respectivo reglamento".* No sin antes plantear uno de los mayores avances hasta ahora: *"Desde luego que el desarrollo de los derechos fundamentales como el señalado, implica, a su vez, para el propietario el respeto a las condiciones de protección de los animales durante su tenencia, según el ordenamiento legal vigente - Ley 84 de 1989-, las cuales están encaminadas a garantizar la vida, la promoción de la salud y el bienestar de los animales. Esas hacen referencia al deber de cuidado en cuanto a sus necesidades de movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene o de abrigo, suministro de bebida y alimento, así como de medicinas y cuidados indispensables para mantener al animal con buena salud y sin enfermedades, a efecto de garantizar su integridad física y mantenerlos en condiciones apropiadas para la convivencia respectiva."* En conclusión, con esta sentencia se fijó el primer avance y precedente jurisprudencial que vela por las condiciones de vida de los animales domésticos. Sin embargo, no deja de estar aunado a los derechos fundamentales de las personas en función de una convivencia pacífica y

	sana; por lo que, aunque se propende por las condiciones del animal, aún no regula de manera directa la existencia del animal y sus efectos.
Sentencia T-725 del 20 de agosto de 2003, exp. T-731990. MP: Jaime Araújo Rentería.	Sobre la prohibición de la presentación de animales silvestres y mamíferos marinos en circos y espectáculos públicos (prohibición vía Acuerdo No. 58 del 23 de abril de 2012 y, en contra, el Decreto 1608 de 1978 *"CITES"* que funciona como salvoconducto para el desarrollo de la actividad)). La demanda interpuesta contra los funcionarios públicos que permitieron la expedición del Acuerdo No. 058, se fundamenta en los siguientes puntos: 1. La expedición del acuerdo es ilegal por cuanto se profirió bajo el desconocimiento del Decreto 1608 de 1978 que regula, pero no prohíbe, la presentación de animales silvestres en espectáculos circenses en Colombia. 2. La prohibición del acuerdo vulnera el derecho al trabajo y los relacionados con el mismo tales como: la libertad de escoger la profesión y oficio y la igualdad. No obstante, la Corte no pudo hacer mayor cosa por cuanto consideró que el acto demandado es de carácter general, imparcial y abstracto y, por lo tanto, la acción de tutela no era el mecanismo idóneo para impartir decisión frente a su legalidad. Se presenta entonces uno de los vacíos legales y jurisprudenciales más relevantes en la historia de los derechos de los animales, ya que pudo haber sido determinante para su reconocimiento o, por lo menos, regulación.
Sentencia T-760 del 25 de septiembre de 2007, exp. T-1398036. MP: Clara Inés Vargas Hernández. *Reforzada por: C-332/96, C-012/04, T-760/07, C-439/11, T-608/11, T-155/12; T-034/13 y	Sobre el decomiso de especies animales protegidas, en este caso, de la lora *Rebeca* considerada especie protegida que debía ser remitida a CORPOCALDAS (Corporación Autónoma Regional de Caldas encargada de la gestión ambiental de las entidades territoriales y asesora de departamentos y municipios en la definición de planes de desarrollo ambiental y animal). En un primer momento, la dueña de Rebeca solicitó reconsiderar el decomiso porque no sólo la afectó emocionalmente, sino también consideró que se le vulneraron sus derechos fundamentales a la salud, integridad personal, dignidad humana y vida. Lo anterior, partiendo del hecho de que fue un ave criada en casa desde muy pequeña a la que se le suplían las necesidades básicas y la libertad de movilización. De los fundamentos expuestos, en las dos instancias previas se negó la protección de derechos fundamentales de la dueña de Rebeca debido a que

C-045/19.	i) no se demostró la relación entre la falta del animal con el peligro de la vida; ii) no se probó ni la dolencia de Delfina ni las razones suficientes para que mantener a Rebeca sea la mejor opción y; iii) la acción de tutela no es el medio idóneo para contrariar o desconocer mandatos legales. La Corte, tras un extenso análisis jurisprudencial que relaciona el acompañamiento del animal con la caza de animales y el alto índice de *raptos* de aves silvestres, confirmó la decisión del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales de negar la protección de derechos fundamentales de la señora Delfina, debido al derecho del animal de pertenecer al hábitat natural que más le beneficia. Hizo hincapié en que CORPOCALDAS no sólo busca remitir al ave a su hábitat, sino prepararlo -en cuanto a sus condiciones- para el momento en que tenga que sobrevivir por su cuenta. En este orden de ideas, la sentencia marca uno de los precedentes más importantes debido a que se reconoce el derecho a un hábitat y condiciones adecuadas a la fauna silvestre; un precedente muy necesario cuando de regular las prácticas contra los animales en pleno siglo XXI se trata. *Importancia del *Código de Recursos Naturales (CRNR)* y el Informe sobre el *Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente 2004-2005.*
Sentencia C-761 del 29 de octubre de 2009, exp. D-7683. MP: Juan Carlos Henao Pérez.	Sobre las actividades consideradas como patrimonio de interés cultural que aún están pendientes de prohibición, tales como: rejoneo, coleo, corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas y riñas de gallos (artículo 7 de la Ley 84 de 1989 - Estatuto Nacional de Protección de los Animales). El estado pendiente de prohibición frente a las actividades mencionadas constituye una "*vulneración directa contra el artículo 22 de la Constitución Política, así como contra el derecho a la paz, pues el demandante considera que la tortura y muerte con sevicia de los animales, así como el suplicio físico y la muerte por diversión de animales indefensos ante el poder humano, es una crueldad indescriptible."* Animales que en nada dañan al hombre. Frente a los argumentos planteados por el demandante, la Corte dejó de presente su posición así: *"Lo que realmente está reclamando es que las corridas de toros y actividades afines no pueden hacer parte de las manifestaciones del libre desarrollo de la personalidad, pues con ellas se vulneran los derechos de los demás y el orden jurídico. No existe, empero, justificación ninguna sobre tal razonamiento, distinta de la de afirmar que las prácticas que sobre el animal se ejercen, son "inexplicables", "ofenden el sentido común" y "responden a argumentos fútiles que pretenden disfrazar de espectáculo*

	cultural y sano a un acto censurable que promueve el derramamiento de sangre, la crueldad, la tortura y la muerte", son "actos sanguinarios" que van contra de la condición humana. *No se ofrece una valoración cierta, específica y pertinente con la que se brinde a la Corte información sobre por qué un conjunto de actividades relacionadas con animales, deben considerarse excluidas de la noción del libre desarrollo de la personalidad previsto en la Constitución. Y tampoco se dice por qué vulneran el orden jurídico, ni por qué tal afirmación es consistente aún ante la existencia de normas jurídicas vigentes reconocibles en otras leyes, que las autorizan y de algún modo las protegen.* *Y no se enmienda esta falta en la argumentación, cuando invocan como derechos vulnerados los de la paz y el medio ambiente, pues la explicación que da de ellos, se reduce a expresar con toda su convicción y buen sentimiento, pero sin aducir elementos de juicio provenientes del Derecho, que no hay paz con los actos sanguinarios que se practican con los toros en las corridas, al representar éstas una burla para con el animal, y no hay medio ambiente social sano, cuando una mayoría de ciudadanos debe soportar que una minoría se divierta con la apología de la violencia y el maltrato y muerte que se propina en los eventos taurinos al toro."* (Subrayas por fuera del texto original) De conformidad con lo anterior, la sentencia aquí analizada fundamenta la decisión en la falta de motivación y valoración cierta, específica y pertinente de lo que se aduce. Lo anterior, partiendo del roce o choque en materia de principios constitucionales: protección animal vs libre desarrollo de la personalidad a través de actos de "recreación" considerados por un grupo determinado de personas. Por lo tanto, se configura entonces otro vacío normativo y jurisprudencial que deja en vulnerabilidad a los animales bajo el fundamento de que "son actividades que fomentan la cultura local y el libre desarrollo de la personalidad" a costa de la vida de animales que parece son entendidos como no sintientes (cosas/inertes).
Sentencia C-666 del 30 de agosto de 2010, exp. D-7963. MP: Humberto Antonio Sierra Porto. *Reforzada por: C-467/16.	Sobre la inexequibilidad del artículo 7 de la Ley 84 de 1989, esta vez relacionado con las actividades taurinas, coleo y riñas de gallos frente a la dignidad de los animales y quienes los protegen, la función social y ecológica de la propiedad y la violencia misma contra los animales. Razones para declarar la inexequibilidad del artículo referenciado, según el demandante: 1. La Ley 84 de 1989 supone el reconocimiento a los animales del

	derecho a no ser tratados cruelmente y a no ser torturados. 2. La excepción del artículo 7 vulnera el principio de diversidad étnica y cultural respecto de quienes consideran que la excepción desconoce a los animales como sujetos dignos de protección por parte del ordenamiento jurídico, en cuanto pertenecientes -las personas que piensan así- a la comunidad moral y como parte del desarrollo cultural, que es bastante amplio. 3. El numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política pierde sentido al asignar a los Concejos Municipales la función de dictar normas cuya base, eventualmente, será lo que cada municipio considera como *actividad cultural.* 4. Frente al artículo 58 de la Constitución Política, el demandante considera que el artículo que se demanda desconoce la función ecológica de la propiedad al fomentar espectáculos como los mencionados, en el sentido en que únicamente *perpetúan un sistema de creencias y valores soportados en el maltrato a quien esté en una posición jerárquica inferior o se encuentre en estado de indefensión,* como bien pueden serlo los animales. 5. Por último, la disposición demandada vulnera el artículo 79 de la Constitución Política al desconocer el deber estatal de proteger la diversidad e integridad del ambiente. Así como también el artículo 95 en su numeral 8 que "*consagra la obligación de velar por los recursos culturales y naturales del país y por un ambiente sano"*. Lo anterior, aduce el autor, que "*no es compatible con la realización de espectáculos que impliquen sufrimiento innecesario hacia los animales"*. *"No se puede predicar protección mientras es consciente la mortificación o el asesinato ocioso de un ser vivo."* La Corte, tras haber analizado las actividades de recreación con animales, concluyó que ninguna de ellas se encuentra regulada y que, con base en la jurisprudencia y los presupuestos constitucionales, *"Existe un deber constitucional que impide el maltrato animal y, por consiguiente, una oposición a la realización de actividades que atenten contra el bienestar o representen actos crueles respecto de los animales. Este deber constitucional, al igual que todas las normas derivadas de disposiciones constitucionales, no puede entenderse con un carácter*

	absoluto, pues su aplicación puede estar mediatizada por la existencia de valores, principios o reglas constitucionales que para los casos puntuales resulten contradictorios, situación que obliga al intérprete a realizar una armonización en concreto en cada caso en que se presenten dichas contradicciones, que, a partir de un entendimiento inclusivo y pluralista –propio de un sistema constitucional democrático-, conduzca a una aplicación coherente de las disposiciones constitucionales." Frente a lo anterior, mencionó como conclusiones las siguientes (cita textual): 1. *Las manifestaciones culturales en las cuales se permite excepcionalmente el maltrato animal deben ser reguladas de manera tal que se garantice en la mayor medida posible el deber de protección animal.* 2. *No podría entenderse que las actividades exceptuadas puedan realizarse en cualquier parte del territorio nacional, sino sólo en aquellas en las que implique una manifestación ininterrumpida de tradición de dicha población.* 3. *La realización de dichas actividades deberá estar limitada a las precisas ocasiones en que usualmente éstas se han llevado a cabo* (términos temporales). 4. Que las actividades mencionadas en el artículo 7 de la Ley 84 de 1989 estén excluidas de la prohibición de realización, no implica una excepción al deber de protección animal. 5. *Las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades.* En este orden de ideas, y bajo nuestra opinión, se concluye que el contenido de la sentencia se limitó a explicar el funcionamiento de las actividades descritas bajo el marco del *Estatuto Nacional de Protección Animal,* pero sin llegar a una decisión satisfactoria, sino dejándolo al arbitrio de quienes lo consideren parte del patrimonio cultural.
Sentencia C-439 del 25 de mayo de 2011, exp. D-8314. MP: Juan Carlos Henao Pérez.	Sobre la prohibición de transportar animales en el servicio público de pasajeros (artículo 87 de la Ley 769 de 2002). La demandante sustenta la inexequibilidad del artículo, en la violación directa del derecho de igualdad, intimidad personal y familiar, libre desarrollo de la personalidad, libertad de locomoción y propiedad privada. Soporta entonces

	su posición presentando un ejemplo cotidiano al que se enfrentan muchos de los colombianos: *la imposibilidad de transportar animales en vehículos de uso público al no tener vehículos de uso privado.* Del ejemplo planteado se concluye que, en casi todas las ocasiones, el transporte de animales en los sistemas integrados de transporte que proporciona el Estado se utiliza con el único fin de llevar al animal de un lugar a otro. Traslado que bien puede ser de i) una vivienda poco favorecida a una más favorecida, ii) de vivienda a clínicas veterinarias para tratar a los animales en urgencias o para controles médicos, iii) recoger animales en estado de vulnerabilidad para llevarlos a la casa y darles un mejor techo y abrigo. Con lo anterior se desprende el carácter emocional que muchos de los colombianos sienten respecto de los animales. Razón por la cual, aunque sea de manera indirecta, el transporte de animales en buses públicos podría considerarse como regulado únicamente bajo permisos de movilización como el mencionado.
Sentencia C-283 del 14 de mayo de 2014, exp. D-9776. MP: Jorge Iván Palacio Palacio.	Sobre la prohibición del uso de animales silvestres, nativos o exóticos, en espectáculos de circos fijos o itinerantes (artículo 1, Ley 1638 de 2013). Tras un recuento normativo nacional como internacional, así como de los diferentes países en el mundo reconocidos en su momento por el fomento de la actividad circense, la Corte Constitucional falló en contra de estos establecimientos y del uso de esta especie animal. Lo anterior, con base en el siguiente fundamento que se cita: *"La Corte puede determinar la existencia de un fin constitucionalmente válido en la ley demandada (art. 1º), al propender por la protección de los animales silvestres en la garantía de la preservación del medio ambiente (deberes constitucionales). Los medios empleados resultan adecuados a la protección reforzada a los animales en cuanto integrante de la fauna del Estado colombiano. Igualmente son necesarios para garantizar la protección real de los animales silvestres contra todo acto de maltrato. Siempre podrá exigirse de los seres humanos un actuar conforme a parámetros dignos y, en este sentido, coherente con su condición de ser moral. Ello hace proporcional la medida legislativa adoptada en la consecución de los objetivos constitucionales.* *Finalmente, al quedar en libertad los animales silvestres debe desarrollarse por el Gobierno una política pública seria de transición, esto es, un proceso escalonado para que puedan readaptarse a las condiciones naturales,*

	previendo el personal profesional como veterinarios, zootecnistas y biólogos, apoyados por cuidadores y alimentadores con experiencia, que examinen cada situación particular y dispongan las medidas pertinentes para alcanzar la reinserción al hábitat natural." En consecuencia, el fallo de la Corte Constitucional se considera el más acertado, así haya sido objeto de críticas y salvamentos de voto respecto del derecho constitucional del trabajo. No obstante, de lo que pudo interpretar de la Corte y de la presente monografía, la autora considera que ambas coinciden en el fin único que pretendía el magistrado ponente al proferir el fallo: **la protección tanto de los animales como del medio ambiente.** De lo anterior puede representar una decisión radical e incompleta al no considerar la totalidad de los principios fundamentales que se concentran en la Constitución Política, pero si no hubiese sido así, la situación tomaría el mismo camino que lastimosamente han tomado otras disposiciones en el ámbito legal respecto de los animales: choques en la ética y moral individual que no permiten la aplicación legal.
Sentencia SU016 del 23 de enero de 2010, exp. T-6.480.577. MP: Luis Guillermo Guerrero Pérez. **→ Considerado el caso más relevante para esta investigación.**	Sobre *El oso Chucho*[6], un ejemplar de oso de anteojos (*Tremarctos Ornatus*) que nació en semicautiverio hace 24 años en una reserva natural del departamento de Nariño (Colombia). Sin duda este es el centro de un debate jurídico que lleva atravesando por muchos años la Corte Constitucional, en aras de determinar la posibilidad de ser sujetos de derechos. Este caso comenzó tras la concesión de un *habeas corpus* por parte de la Corte al animal con el fin de concederle la libertad de quienes lo tenían en su poder, pero indirectamente terminó protegiendo los derechos del oso. Sin embargo, este no duró mucho debido a la tutela interpuesta por el zoológico de Barranquilla, argumentando la violación directa al principio del debido proceso, pues la razón principal por la que el oso se encontraba en el zoológico era para preservar la especie. El caso de Chucho siempre ha apuntado hacia el reconocimiento de la "personalidad animal y la titularidad de sus derechos" para que pueda regresar a su hábitat o que se le adecúen espacios lo más parecidos a su naturaleza. Pero *"equivocadamente se cree que lo que se pide es que a Chucho y a los demás animales se les reconozca derechos en la misma medida y extensión que a los seres humanos y eso es un imposible racional".* El caso de Chucho es un claro ejemplo de las consecuencias que trae el hecho de sacar a un animal de su hábitat natural, pues en este caso lo que

[6] *¿Por qué el oso Chucho está en el centro del debate por los derechos de los animales?* (Tallardá, 2019)

	hizo la reserva natural fue sacar a Chucho de su espacio con el fin de proteger y preservar su especie. Tiempo después, como no se estaba garantizando en su totalidad la condición de vida, el zoológico de Barranquilla optó por quedárselo para así garantizar sus necesidades básicas. No obstante, no deja de ser un "escenario hipotético" de reconocimiento de derechos, pues la autora del presente escrito considera ilógico que las condiciones básicas de un animal sean garantizadas por instituciones caracterizadas por dejar animales en cautiverio lejos de su hábitat natural. **Aunque la intención puede ser buena, nunca será lo suficientemente buena en comparación con las condiciones que la misma naturaleza pone a su disposición.**

Como consecuencia de las sentencias analizadas en el cuadro anterior y, de las que a continuación se presentan, la autora considera necesario acotar algunas de las problemáticas encontradas y que son unos de los obstáculos la regulación completa de las nuevas tendencias que practican los colombianos en función de los animales.

Empezando por la precitada sentencia (Sentencia T-760, 2007), en la que se confirmó la obligación estatal de proteger la flora y la fauna con el objetivo de contrarrestar las fuentes de amenaza contra el tráfico ilegal de algunas especies animales como principal fuente de deterioro ambiental para, correlativamente, garantizar un ambiente sano, se entiende que lo que se busca con la sentencia es proteger la flora y fauna como garantía de un ambiente sano para el ser humano, manteniendo el bienestar entre las diferentes especies animales.

No obstante, idealizar el contenido de la sentencia implica una ilusión hipotética en la historia de la cultura colombiana, debido a que aquí -en Colombia- priman tradiciones tales como actividades meramente taurinas, riñas de toros y novillos, perros y gallos y coleo que, aunque la sentencia busca la manera de minimizar estas prácticas apoyándose en similares providencias judiciales[7], resulta contradictorio enfrentar a la jurisprudencia y a la costumbre, teniendo en cuenta que ambas son fuentes propias del derecho; sin duda, una de las varias razones por las que no se han unificado las posiciones de manera pacífica. (Rojas, 2017)

[7] C-332/96, C-012/04, T-760/07, C-439/11, T-608/11, T-155/12; T-034/13 y C-045/19 → *"la facultad que tiene el legislador para reconocer determinada tradición cultural como lo son las corridas de toros, no puede clasificarla como tradición nacional, asimismo, la Corte interpreta la contradicción que se encuentra en la legislación frente al maltrato animal"* - Vanegas, L. (2020). El ordenamiento jurídico colombiano frente al derecho de los animales.

Como consecuencia de la unificación fallida y, a pesar de ello, la Sentencia T-296 del 22 de mayo de 2013 desarrolló el tema del espectáculo taurino declarando la exequibilidad condicionada del artículo 7 de la Ley 84 de 1989, así:

> *"En Colombia, la Corte Constitucional se ha ocupado de la materia, pero no obstante reconocer un ámbito de protección de los animales, ha sostenido que ciertas tradiciones culturales –siempre que se practiquen de manera periódica y en sitios en los que esa costumbre se encuentra arraigada– pueden persistir con independencia del sufrimiento o trato irrogado a los animales.[8]"*

De igual manera, el Consejo de Estado en fallo No. 22592 de 2012 reconoció a los animales como seres dignos y susceptibles de una muerte digna sin sufrimiento ni maltrato, encontrándose un poco en contravía con lo expuesto en el 2010 por la Corte constitucional y la Ley 84 de 1989. Sin embargo, cabe mencionar que, aunque se haya declarado la exequibilidad parcial del artículo 7 de la Ley 84 de 1989, la ley permite bajo autorización, las corridas de toros, las becerradas y peleas de gallos debido a su naturaleza de "actividades culturales" propias del municipio o región y de los espacios específicos para llevarlas a cabo.

Continuando con la relatoría, en el año 2010, la Corte a través de la Sentencia C-666 de 2010 dio inicio al concepto de *constitución ecológica*, entendida como *"… los elementos integrantes del concepto de medio ambiente pueden protegerse per se y no, simplemente, porque sean útiles o necesarios para el desarrollo de la vida humana", concepto dentro del cual se incluyen tanto la flora como la fauna colombiana,* ***generando un gran avance de protección a los "animales"*** **mostrándolos como "seres sintientes**[9]**"** (Subrayas y negrillas por fuera del texto original).

Ahora, del precitado aparte nos es claro que dichos elementos también deben ser protegidos por el Estado y los ciudadanos, pero lo que no queda claro es esa ausencia de derechos una vez se es considerado *ser sintiente*. La Corte deja el concepto sin desarrollar, pero más adelante lo desarrolla Andrea Padilla en su tesis doctoral *"Los animales al Derecho - Nuevas concepciones jurídicas sobre los animales en América Latina: de la cosa al ser sintiente."* (Padilla, 2018)

---

[8] Sentencia C-296 del 22 de mayo de 2013, exp. T-3758508. MP: Mauricio González Cuervo.
[9] Sentencia C-666 del 30 de agosto de 2010, exp. D-7963. MP: Humberto Antonio Sierra Porto.

Hasta aquí y, para no hacer tan extenso el análisis jurisprudencial, se puede concluir que en definitiva sí existe un recuento normativo constitucional frente al concepto y el entendimiento de *animal* en Colombia. Pero también es cierto que el recuento normativo y jurisprudencial, por lo menos desde el punto de vista constitucional (base para las demás ramas del Derecho), no es suficiente para regular la existencia misma de los animales ni sus efectos hasta tanto (i) no dejemos de ver la protección como un derecho antropocentrista frente a la relación animal-humano (Serrano, 2015) y (ii) pongamos en práctica las leyes que expide el Congreso, para así crear cultura y educación hacia las disposiciones legales que benefician a una comunidad, en este caso, a los animales.

1.3. Derecho Civil y Comercial.

El Derecho Civil, siendo una de las ramas más tradicionales que han adoptado los legisladores colombianos como influencia del Derecho Europeo (Ballén, 2005) y la normativa chilena (Rocha, 2016), determinó la naturaleza de los animales a partir de la definición que trae el artículo 655 del Código Civil así:

> ***"Artículo 655. Muebles:*** *Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.*
>
> *Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658.*
>
> ***PARÁGRAFO. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales."***
> (Subrayas y negrillas por fuera del texto original)

A manera de complemento, el artículo 658 dispuso también lo siguiente:

> ***"Artículo 658. Inmuebles por destinación****: Se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo, de que puedan separarse sin detrimento. Tales son, por ejemplo:*
> *(…)*

- ***Los animales que se guardan en conejeras, pajareras, estanques, colmenas y cualesquiera otros vivares, con tal que estos adhieran al suelo, o sean parte del suelo mismo o de un edificio****." (Subrayas y negrillas por fuera del texto original)*

Frente a estas definiciones se puede concluir en principio que los animales han sido vistos como bienes muebles y bienes inmuebles por destinación, una concepción que sin duda permitiría continuar con la explotación, uso desmesurado y maltrato animal. Pero, teniendo en cuenta que el Derecho varía en la medida en que la sociedad y sus costumbres lo hacen, podría hablarse de una nueva concepción que trajo la Ley 1774 de 2016 al reconocer a los animales como "seres sintientes".

No obstante, de cara a esta interpretación, el Procurador General de la Nación anotó que, a pesar de dicha modificación, los animales *"no dejan de ser considerados, en concepto de esta jefatura, como bienes muebles o inmuebles por destinación, es decir, objeto de derechos reales,* -pero esta vez- *sin perjuicio de ser merecedores de un trato proporcionado y respetuoso."* (Contreras, 2020)

En otras palabras, lo anterior significa que, por la condición *no humana* de los animales, se creería que estos no poseen personalidad jurídica[10] y por ende no podrían contraer derechos ni obligaciones. Por el contrario, bajo la normatividad civil[11], estos siguen siendo considerados como una categoría jurídica aplicable para los muebles e inmuebles, generando así el fenómeno de *cosificación animal* y diferenciándose

---

[10] "*El derecho es ante todo un producto sociopolítico. Es la realidad la que determina al derecho y no al revés. Desde la antigua Roma las cosas y los bienes se consideran sujetos de protección por el derecho (recordemos las servidumbres). Ni se diga con la evolución del mercantilismo y la banca, y la aparición de los fideicomisos, los patrimonios autónomos, etc. Piense, por ejemplo, en este caso: un patrimonio autónomo, que no es otra cosa que un montón de dinero con dos o varios abogados que la representan, es un sujeto de derechos desde el siglo XX.*

Así las cosas, creo que es válido preguntarse lo siguiente: si históricamente el derecho occidental ha servido para proteger cosas, bienes y dinero, que son sujetos no vivos, ¿cuánto más para proteger a seres vivos no humanos? Ese es el gran desafío de nuestro siglo y el comienzo de una nueva revolución de los derechos, los sujetos y sus relaciones.

Esta revolución constitucional, que sobrepasa los estrechos límites del derecho y hace necesario recurrir al análisis y al dialogo transdisciplinar, por ejemplo, entre la antropología, la filosofía y la biología, pone la lupa sobre la necesidad de replantear precisamente el sistema de relaciones entre el derecho y la naturaleza*."* (Subrayas y negrillas por fuera del texto original) (Clavijo, 2020)

[11] "*La tesis de que los animales, plantas objetos inanimados no son sujetos de los derechos reflejos, por no ser 'personas' es equivocada, puesto que 'persona' significa, como hemos de ver, sujeto de derechos; y* ***si por sujeto de un derecho reflejo se entiende al hombre en cuyo respecto ha de cumplirse la conducta del individuo obligado a ello, entonces los animales, las plantas y los objetos inanimados, en cuyo respecto hay hombres obligados a comportarse de determinada manera, serían en el mismo sentido 'sujetos' de un derecho con relación a esas conductas****, como el acreedor es sujeto del derecho consistente en la obligación que el deudor tiene en su respecto."* (Subrayas y negrillas por fuera del texto original) (Kelsen, 1982)

entonces de los avances realizados por el Derecho Constitucional previamente mencionados.

En consecuencia, otro de los retos a los que la autora del presente escrito considera se enfrentan las nuevas teorías y tendencias practicadas por la sociedad colombiana en el ámbito animal (las cuales desarrollaré en el capítulo siguiente), es el choque entre lo moderno y lo conservador, pues desde el punto de vista conservador existiría mucha más dificultad para encarar esta problemática que desde una perspectiva más abierta e inclusiva.

A pesar de lo anterior, sí es necesario dejar la siguiente reflexión. Como el Derecho es dinámico y los conceptos volátiles[12], más aún cuando no existe veracidad ni exactitud en la definición de un término o en la regulación de medidas para la protección animal, esa misma incertidumbre serviría como puerta abierta o luz verde para nuevas y mejores oportunidades.

Derecho Comercial.

Ahora, a simple vista, el Derecho Comercial por su parte ha entendido a los animales como una fuente de intercambio de insumos que regula el Código de Comercio colombiano, como sucede por ejemplo con el transporte de animales vivos, la mercadería y el embarque animal.

Sin embargo, para más detalle, los artículos 1614 y 1634 del Código de Comercio presentan a los animales bajo la definición de mercaderías, es decir, como si fuesen bienes, objetos y artículos de cualquier clase. Pero lo que se cree que verdaderamente quería demostrar el artículo era excluir de este grupo (de carácter real) a los animales; situación que no prosperó debido a que se llevó a cabo una equiparación muy similar a la manera tradicional vista en el Código Civil.

Por ejemplo, aunque la Ley 743 de 2002 y la Resolución 0510 de 1993 establecieron las sanciones a la experimentación con animales para la producción de productos

[12] "*Es el/la mismo/a juez/a quien trabaja para crear la indeterminación de los casos, que no es algo dado o intrínseco tal como lo entienden los autores mencionados. Es decir,* ***su trabajo se encuentra centrado en el análisis de la actividad del intérprete****. […] Kennedy considera que la actividad de decisión judicial es emprendida estratégicamente: el/la intérprete tiene frente a sí un caso concreto, una controversia que debe resolver, y un conjunto de materiales jurídicos, que funcionan como límite. Allí comienza el trabajo jurídico."* (Subrayas y negrillas por fuera del texto original) (Pezzano, 2019)

cosméticos y de belleza en general, así como también para el transporte animal, continuó sin problema alguno la costumbre de comerciar el servicio de caballos *tiradores de carrozas* en la ciudad de Cartagena-Colombia.

En consecuencia, la autora considera que el Derecho Comercial comparte una idea muy similar a la del Derecho Civil (más no el entendimiento de cada una de ellas): entender el concepto *animal* desde una perspectiva muy tradicional que poco a poco adopta los cambios y las nuevas ideologías sobre la protección y el respeto animal. Pero, con respecto al significado mismo de la expresión "animal", sí es cierto que este cambia según la rama, pues es muy diferente hablar de *materia prima valorada en dinero susceptible de intercambio,* que hablar de *bien (propiedad) cuya consecuencia es la exclusión dentro de la categoría animales.*

Por último, es necesario poner de presente que el Derecho Comercial, en materia mercantil, mantiene en pie la cosificación animal a partir de la cual estos, por ejemplo, son sometidos a trabajos incesantes por parte del hombre tanto en el campo como en la ciudad, bajo la "lógica de producción animal" (Mantossi, 2016). Así sucede con los caballos, ovejas y vacas, que son utilizados para labores humanas, y como con conejos, cerdos y pollos, sometidos por el hombre en granjas para la producción masiva de carne con fines comerciales. (Escobar, 2013, págs. 81-100)

1.4. Derecho Penal.

El Código Penal y del Procedimiento Penal -con las modificaciones traídas por la Ley 1774 de 2016-, regula el derecho a la vida y la integridad física y emocional de los animales a través del contenido del artículo 339A de la mano del artículo 339B como las circunstancias de agravación punitiva, así:

> *"**ARTÍCULO 339A. DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL DE LOS ANIMALES**. Artículo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1774 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los*

animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

De igual manera, en su *artículo* 339B, el Código Penal enlista las causales que agravan las circunstancias punitivas de los delitos enunciados en el artículo 339A, así:

a. Con sevicia.
b. Cuando se cometen en vía o sitio público.
c. Cuando se valen de inimputables, menores de edad o en presencia de aquellos para la comisión del delito.
d. Cuando se cometen actos sexuales con animales.
e. Cuando los delitos son cometidos por servidor público o quien ejerza funciones públicas.

De esta manera, es gracias a la Ley 1774 de 2016 que las medidas de protección animal se han elevado al sistema jurídico nacional, puesto que no sólo reforzó las demás leyes mencionadas al modificarlas y reunir su contenido, sino que elevó las disposiciones *enunciativas* a disposiciones *sancionatorias* a través del Código Penal y ahora el Código Nacional de Policía y Convivencia (algo así como una especie de *populismo punitivo ambiental* (Silva, 2016)*)*; dos leyes que se encuentran en constante y estrecha relación con los ciudadanos y que permiten, a través del mecanismo de procedimientos judiciales, sancionar y condenar a las personas que cometan cualquier acto que afecte la existencia misma de los animales.

En consecuencia, a pesar de no ser un tema excesivamente regulado por el sistema penal como otros, sí permite evidenciar la importancia y preocupación que le imprimen -algunos porque no son todos- los legisladores y penalistas al cuidado animal. Sin embargo, resulta ser un tema más de cultura y reconocimiento social que de ausencia legal, pues no cabe duda que el cumplimiento legal, aunque es coercitivo, depende de quien decida adoptar las leyes en su totalidad y no bajo conveniencia.

En igual sentido, la autora cree que es cultural porque hay regiones en donde los animales pueden ser vistos como recreación a manos de personas que practican actos de maltrato o abuso animal desconociendo e ignorando las leyes, como ocurre con las corridas de toros, las peleas de gallos y los enfrentamientos entre perros entrenados para matar, por mencionar algunos ejemplos. (Rojas, 2017)

"Las denominadas "prácticas culturales" no deben confundirse con los "derechos culturales": la cultura se transforma y evalúa continuamente en el marco de la historia de las mentalidades y de los imaginarios de una civilización para adecuarse a la evolución de la humanidad, el bienestar de los derechos y el cumplimiento de los deberes, más cuando se busca desterrar rastros de una sociedad violenta y de menosprecio hacia los demás. El simple transcurso del tiempo -tradiciones- no puede constituirse en argumento suficiente para eternizar prácticas que en la actualidad una sociedad la estima incorrecta y no deseable. Las manifestaciones culturales deben tener por finalidad la educación de un pueblo, en orden a revelar un país de respeto por los derechos y ético hacia los otros seres que comparten el mismo territorio.[13]"

Con todo, no se puede dejar de lado el principio de *Ignorantia juris non excusat* (la ignorancia no exime el cumplimiento de la ley) pues, aunque sea un tema que depende de los gustos e importancia que le imprime cada persona, el cuidado y protección de los animales parte de una disposición normativa de carácter coercitivo y de autoridades que tienen la facultad para sancionar a quien cometan dichos actos.

En sentencia C-651 del 3 de diciembre de 1997, el doctor Carlos Gaviria Díaz dijo:

"La búsqueda de un ideal de justicia material consagrado en la Carta, no puede confundirse con la posibilidad de que cada uno reclame la concreción de ese propósito desde su particular perspectiva y según su concepción de lo justo. Lo que debe determinarse es si en realidad la norma demandada resulta contraria al orden justo que configura y anticipa la Constitución. Para los efectos de esta sentencia, puede asumirse, a grandes rasgos, que las normas que una persona puede ignorar, relevantes en el problema que se analiza, se reducen a dos categorías: 1) las que imponen deberes; y 2) las que indican modos de proceder adecuados para lograr ciertos fines. Sin duda, las más importantes, en función del asunto planteado, son las que pertenecen a la primera categoría, puesto que de su transgresión pueden seguirse sanciones. La pregunta que debe plantearse es, entonces, la siguiente: ¿es preciso, para conocer los deberes de los que se es destinatario, conocer las normas donde se originan? Dicha pregunta puede responderse negativamente, por las elementales razones que a continuación se exponen: 1) Los deberes esenciales que a una persona ligan como miembro

[13] Sentencia C-283 del 14 de mayo de 2014, exp. D-9776. MP: Jorge Iván Palacio Palacio

integrante de una comunidad pueden captarse de manera espontánea mediante la interacción social. Como reglas típicas de la segunda categoría, pueden citarse las que establecen la manera de celebrar contratos. ***La inobservancia de tales reglas no apareja propiamente sanciones sino más bien resultados fallidos****. Porque ellas funcionan de manera similar a las relaciones causales del mundo físico.* ***Es claro, desde luego, que el deber jurídico implícito en la ficción supone, a la vez, una obligación ineludible a cargo del Estado: promulgar las leyes, pues sólo a partir de ese acto se hace razonable la efectividad de las consecuencias jurídicas que pueden seguirse de su inobservancia****.*[14]*"* (Subrayas y negrillas por fuera del texto original)

Así las cosas, desconocer las leyes es el punto inicial de un *constante círculo vicioso,* pues lo único que se logra con ello es obtener resultados fallidos como los que se tienen hoy en día. Estos resultados no corren únicamente en cabeza de los ciudadanos que desconocen las leyes, también corren en cabeza de las autoridades que, a pesar de tener la facultad de obligar el cumplimiento legal, no la ejercen, sino que ignoran la problemática tal vez porque "no es un tema relevante" frente a la cantidad de problemas que enfrenta el país.

No obstante, la simple omisión de normas como estas, viéndolo desde un punto de vista mucho más trascendental y consecuente, permite continuar con la ignorancia legal no sólo de disposiciones en pro de la protección animal, sino de las leyes en general, pues implica acostumbrar a la sociedad a no adoptar e irrespetar las leyes que fueron expedidas con esfuerzo. ¿Es esta la educación, en términos de justicia, que se le quiere enseñar al país? ¿Una educación y una justicia que sólo dependa de los temas considerados como "más importantes" o de mayor auge?

1.5. Derecho Administrativo.

Partiendo del supuesto de que el Derecho Administrativo es el conjunto de normas jurídicas que regulan el manejo de la Administración Pública[15] y estudia los deberes, las funciones y la organización estatal, la relación entre esta rama del Derecho y la situación actual de la naturaleza animal reposa en el deber del Estado de proteger y cuidar los

---

[14] Sentencia C-651 del 3 de diciembre de 1997, exp. D-1698. MP: Carlos Gaviria Díaz

[15] "*DERECHO ADMINISTRATIVO: Rama del Derecho interno que entre otras acepciones connota la que tiene como objeto ser la rama del Derecho que tiene por objeto la* ***regulación de la Administración Pública****."* (Subrayas y negrillas por fuera del texto original) (Bernal, 2008)

recursos naturales, los ecosistemas y los seres que habitan en estos, por cuanto hace parte del territorio estatal protegible.

Pero entonces, ¿cómo ve esta rama -y sus subramas- el concepto *animal*? ¿consideran a los animales como seres sintientes?

Dentro del concepto general de Derecho Administrativo, el Derecho Ambiental se encarga de regular actividades y comportamientos humanos que puedan llegar a afectar el medio ambiente. Su propósito entonces consiste en prevenir daños a través de medios de reparación necesarios. (Cafferatta, 2004)

En este orden, el Derecho Ambiental "*nace de la necesidad de responder ante la sociedad a los problemas ambientales que se presentan, ya que el hombre de siempre ha pretendido dominar la naturaleza"* (htt1). Razón suficiente por la que el Estado, como se observó en el aparte de Derecho Constitucional, tiene el deber de proteger y conservar todos los ecosistemas y recursos naturales que se encuentran dentro de los límites territoriales de Colombia, es decir, bajo su jurisdicción y competencia.

En línea con el recuento histórico-normativo que he acogido para el presente trabajo, a continuación, se desarrollan dos (2) de las leyes ambientales consideradas -por la autora del presente trabajo- como las más relevantes en Colombia. (Ávila, 2014)

1. *Código de Recursos Renovables y de Protección al Medio Ambiente* (1974), posterior al Decreto de 1608 de 1978 con fines de protección medioambiental en materia de fauna silvestre.

2. Ley 9 de 1979 que recoge medidas sanitarias para la protección del medio ambiente, así:

> ***"Artículo 1 de la ley 9 de 1979: .-*** *Para la protección del Medio Ambiente la presente Ley establece: Las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana; Los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente.*

Parágrafo. Para los efectos de aplicación de esta Ley se entenderán por condiciones sanitarias del Ambiente las necesarias para asegurar el bienestar y la salud humana."

"Artículo 307 de la ley 9 de 1979: - *El sacrificio de animales de abasto público sólo podrá realizarse en mataderos autorizados por la autoridad competente y además de cumplir con los requisitos de esta Ley y sus reglamentaciones, se ajustarán a las normas que, sobre sacrificio, faenado y transporte, dicte el Ministerio de Salud."*

De los apartes señalados, puede observarse la preocupación y el interés de proteger el medio ambiente, manteniéndose al margen del bienestar humano. Por ejemplo, frente a la protección sanitaria de la ganadería, la Ley sólo comprende centros especializados y autorizados para llevar a cabo la práctica de conformidad con las normas de sanidad que dictadas por el Ministerio de Salud.

Así pues, lo que se busca con este argumento es demostrar que el fin de la protección va más allá del medio ambiente. Se destina tanto al bienestar animal como humano, como si estos fuesen **conciudadanos**.

El Derecho Animal conocido también como legislación animalista, es el conjunto de leyes, normas y jurisprudencia dedicadas a la protección animal. Dentro de este campo, son incluidos los animales tanto domésticos como silvestres -salvajes y exóticos- por pertenecer al conjunto de fauna. Y, en ese sentido, lo que se busca a través del Derecho Animal es el equilibrio entre biodiversidades para regularlas de manera justa y equitativa.

La fauna, por su parte, es uno de los conceptos más importantes del reino animal que incorporó formalmente el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 611 del 2000 en el Derecho colombiano, así:

"Se denomina al conjunto de organismos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje".

Frente a este punto, el análisis de la monografía consiste en determinar si el Derecho Animal en Colombia está dispuesto o no a adoptar nuevas teorías, o si por el contrario, mantiene una perspectiva conservadora como las ramas civil y comercial.

De esta manera y habiendo repasado la normativa animalista, además del material legislativo complementario, no queda duda de que ésta es bastante amplia y que en los últimos veinte años se ha fortalecida así:

- En 1835 se expidió la ley de crueldad contra los animales, cuyo objetivo consistía en proteger a los animales del maltrato del ser humano.

- En 1849 se establecieron sanciones pecuniarias frente a cualquier tipo de abuso contra los animales, reforzando así la de 1835.

- Con la *Declaración Universal de los Derechos de los Animales* de las Naciones Unidas, inició la etapa de auge del Derecho Animal, pues a pesar de no ser vinculante en la medida en que se quisiera, se le otorgaron derechos básicos a los animales y deberes de protección por parte del ser humano en pro del derecho a la vida animal. Sería un lujo decir que era por ellos, pero igual que en las otras materias, la concepción se adoptó más que todo a la relación directa que mantienen personas-animales.

- En los 2000, con el Acuerdo No. 58 de 2002 se prohibió el otorgamiento de licencias para la presentación de animales silvestres o mamíferos marinos en el territorio de la ciudad.

- Con el Acuerdo No. 79 de 2003 se comenzaron a regular y controlar las corridas de toros, para así, en 2004 con la Ley 916, establecer el *Reglamento Nacional Taurino*.

- Posteriormente, en 2013 con la Ley 1638, se prohibió del uso de animales silvestres, como el último avance en la materia antes de proferir la Ley 1774 de 2016, por medio de la cual se modificó el Código Civil y demás normas. Sin duda, fue uno de los conceptos de mayor avance para pasar del concepto de animal al de ser sintiente.

- Finalmente, en 1989, la Ley 84 trajo consigo el Estatuto Nacional de Protección de los Animales:

  "Artículo 1. *A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.*
  Parágrafo: La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad."

  Apartado que pone a disposición de los ciudadanos la definición de animal, ahora como ser perteneciente al ordenamiento jurídico.

En este sentido, con el avance de las normas del Derecho Animal, se impuso la obligación de respetar y no causar daño o lesión a cualquier animal, sin importar su especie y el método de operación (*modus operandi)* -daño físico o psicológico- a costa de sanciones penales a las personas que ejecuten dichos actos[16].

Hoy día, gracias al Área de Protección Ambiental y Ecológica, puede darse efectividad a las normas protectoras de animales. Sin embargo, se encuentra aquí otra de las principales problemáticas u obstáculos que impiden una regulación integral: i) falta de personal experimentado en la materia, ii) falta de albergues de protección animal, iii) falta de intercomunicación entre entidades y iv) falta de veterinarios para atender la alta demanda de animales con condiciones de vida precarias. (Sentencia T-760, 2007)

Teniendo en cuenta lo anterior, aunque el Derecho Animal ha venido evolucionado a través de las nuevas teorías que pretenden proteger de manera mucho más efectiva a las especies animales, las falencias del sistema se mantienen, dificultando así la aplicación legal por parte de los colombianos.

1.6. Derecho Internacional.

El Derecho Internacional se define como un conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones de los diferentes Estados por medio de convenciones y tratados

[16] Se encuentran todas las formas de maltrato animal en la Ley 84 de 1989 y Ley 1774 de 2016.

internacionales, cuyo propósito es el de armonizar las relaciones internacionales. Aunque el Derecho Internacional, a diferencia de otras ramas, sí reconoce directamente la protección animal a través de sus declaraciones universales, tratados y convenciones internacionales, surge nuevamente un interrogante: ¿cómo el Derecho Internacional entiende el término *animal*? (OEA - Organización de los Estados Americanos, s.f.)

Para dar con la respuesta es necesario partir de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada en 1978 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en sí misma.

A través de la declaración, el Derecho Internacional dota de derechos a las diferentes especies animales bajo el fundamento de que estos pertenecen a un ecosistema de carácter protegible y directamente relacionado con la coexistencia de la relación animal-humano. Es por ello que el deber del ser humano se inclina a cumplir y enseñar a los menores a cuidar y proteger a las demás especies animales.[17]

De los derechos mencionados, se tienen los siguientes: el respeto, la no violación o explotación, atención y cuidados por parte del hombre, el no sometimiento a tratos crueles o muerte innecesaria, muerte sin sufrimiento, a la vida libre en su ambiente natural (para los animales salvajes), a la no privación de la libertad y a garantizar la vida y el crecimiento bajo las condiciones adecuadas para cada especie. (Pizarro, 1997, pág. 128)

A estos derechos se les suma el abandono como acto cruel y degradante para animales domésticos, y el uso de animales como medio de trabajo. Frente a este último se ordenó limitar las labores bajo un tiempo razonable con una alimentación reparadora y descanso necesario, así como las garantías para prever cualquier tipo de daño psicológico o sufrimiento físico que devienen de los diferentes experimentos y el maltrato animal en general, que se desprende de la producción de productos cosméticos, de higiene y aseo personal.[18]

---

[17] Texto definitivo de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3º Reunión sobre los derechos del Animal, Londres, 21 al 23 de setiembre de 1977. La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

[18] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal del Derecho del Animal, París, 1978.

Incluso, la declaración regula la crianza de animales para consumo humano a través de la determinación de la manera en que este debe ser nutrido, transportado e instalado para tal fin. Se establece también que al momento de sacrificar al animal se debe buscar la manera óptima para no provocarle ansiedad, traumas o dolor.[19]

Cabe mencionar que, frente a las actividades de recreación humana en las que el instrumento es el animal, predomina la incompatibilidad con la dignidad humana (Benton, 1999, págs. 352-365), pues ocasionar la muerte de un animal sin soportarse en ninguna causa permitida, representa un biocidio (Clavel, 2004).

En este orden, la declaración ordena a los Estados que la adoptaron, tomar las medidas necesarias y tener los organismos de protección adecuados para preservar y cuidar las diferentes especies, en aras de tener sistemas de regulación y protección legal eficaces. (Trujillo, 2009)

De lo anterior, no queda duda que para el Derecho Internacional la connotación de animales se encuentra ligada a la protección y el cuidado máximo libre de ultraje o tortura, mientras que para el Derecho Comercial o Civil, como vimos en párrafos anteriores, representa el uso y aprovechamiento de especies animales en beneficio de los humanos.

En conclusión, como respuesta al planteamiento de este primer capítulo, la autora del presente escrito cree que sí es posible regular con la normativa vigente cada una de las situaciones a las que se enfrentan los animales en Colombia. Aunque no todas las ramas son suficientes para regular por sí mismas la materia, pudimos observar que sí hay ramas como el Derecho Ambiental, Animal e Internacional que se adecúan a las nuevas teorías, tendencias y prácticas animalistas del siglo XXI en razón de la actualización que le hicieron a sus disposiciones legales, tomando como base posturas éticas, filosóficas, culturales, sociales y, sobre todo, emocionales de esta época.

Sin embargo, también considera que una regulación “completa” implica que todas o la mayoría de las ramas del Derecho abarquen el tema dando a conocer su opinión a través de leyes, jurisprudencia y doctrina. Por lo tanto, como son muy pocas las ramas que regulan la materia, considera que la regulación completa solo será efectiva en la medida en que (i) se organicen las normas preexistentes, (ii) se diseñe una normativa complementaria mucho más

[19] Ibidem.

directa y beneficiosa para cada especie, (iii) se dicten disposiciones de manera coercitiva para minimizar los actos que perjudican la vida de los animales y (iii) que las autoridades se tomen enserio la aplicación de las leyes expedidas por el Congreso en aras de fomentar la educación y el respeto legal.

CAPITULO II – ESTADO DEL ARTE DEL CONCEPTO "ANIMAL" EN LAS NUEVAS TEORÍAS Y TENDENCIAS ADOPTADS POR LA SOCIEDAD COLOMBIANA.

Habiendo descrito el concepto *animal* y las prácticas que desarrollaba la sociedad colombiana durante la década de los 70's, el capítulo II consiste en descomponer una a una las teorías y tendencias puestas en práctica por los colombianos del siglo XXI, para así poder relacionarlas con las tradicionales y propender por un sistema de regulación animal mucho más completo y efectivo.

2.1. Nuevas teorías animalistas.

Dentro de esta categoría se considera pertinente traer a colación el trabajo de varios animalistas reconocidos por su doctrina, es decir, el conjunto de trabajos de expertos en Derecho que sirve para describir contenido legal, conceptualizar al lector, fundamentar y ahondar las teorías o formular críticas a los regímenes jurídicos.

Para alcanzar el objetivo del presente capítulo, se analizarán la tesis de pregrado de Paula Jiménez García y Daniela Marulanda Giraldo (Giraldo, 2016) , y las de doctorado de Andrea Padilla (Padilla, 2018) y Mikel Torres (Aldave, 2015) , cuyo objeto principal -en todas- es el reconocimiento de los animales como seres sintientes y el reconocimiento de sus derechos, a efectos de entender el trasfondo de las tendencias y prácticas adelantadas por la sociedad colombiana.

2.1.1 Tesis de grado doctoral de Andrea Padilla – Universidad de los Andes

En primer lugar, tenemos la Tesis de Grado Doctoral de Andrea Padilla de la Universidad de los Andes *"Los animales al Derecho - Nuevas concepciones jurídicas sobre los animales en América Latina: de la cosa al ser sintiente".*

A través de su análisis, Andrea quiso poner de presente la gestación de los derechos de los animales y, a partir de estos, una nueva visión normativa (moral, política y jurídica) de los seres sintientes no humanos, que podría calificarse como post-antropocéntrica. (Padilla, 2018, págs. 257-258)

Para el desarrollo de su propósito, identificó:

I. Tres (3) líneas ideológicas de argumentación judicial –la ambiental, la de la dignidad humana y la de la sintiencia animal–, cada una con diferentes perspectivas respecto de los derechos de los animales: "*desde las más ortodoxas del pensamiento ambiental, donde yace la más grande proporción de escrito positivo del Derecho, hasta las más vanguardistas de la sintiencia, en las que nace el discurso de los derechos de los animales y una construcción del animal como individuo individual dotado de valor inherente".* (Padilla, 2018, pág. 258)

II. Identificó y planteó soluciones a los vacíos legales que devienen de la relación intereses de animales-intereses humanos.

III. iii) Estudió los países que destacan por intentar la emancipación a los animales, *por medio de la adopción de elecciones reguladoras o prohibicionistas de su aprovechamiento, y de conformidad con planteamientos de derechos individuales de los animales o de protección a los animales contra el "sufrimiento innecesario".* (Padilla, 2018, págs. 258-259)

En lo que respecta al sistema judicial colombiano, describió producciones compuestas por:

1. La dimensión transnacional que se ve inmersa en un centenar de líneas ideológicas, tipos de decisiones y ponderaciones repetidas en las diferentes jurisdicciones latinoamericanas y;

2. El sustrato moral de los derechos de los animales, limitado por proyectos políticos o normativos.

Lo anterior, en aras de reconocer (i) los derechos de los animales a través de su estudio e interpretación legal y (ii) los principios morales que subyacen a las normas y decisiones judiciales, y las teorías o plataformas éticas que parten de los ideales de Derecho.

De esta manera, Andrea Padilla pudo concluir lo siguiente:

1. No es más que un mito decir que no ha habido pronunciamientos por parte de los jueces colombianos en materia de derechos de los animales. Sí, estos pueden resultar escasos o ambiguos al adoptar diversos puntos de vista, pero demuestra el esfuerzo que le han impreso los jueces para actualizar la normativa y los tratamientos jurídicos a lo que los animales representan en la actualidad.

   Sin embargo, también es cierto que este esfuerzo aún no es suficiente para poder hablar de derechos de los animales como si fuese un concepto estable y coherente, por el contrario, aún falta incrementar el número de garantías para los animales a través de propuestas que estimulen la reflexión y escrutinio crítico tales como:

   > *"a. Narrativas donde los animales ocupen categorías morales.*
   > *b. Observar de manera crítica el antropocentrismo moral.*
   > *c. Rechazar la consideración de animales como "cosas".*
   > *d. Formular un nuevo marco jurídico que regule, éticamente, la relación personas-animales.*
   > *e. Definir nuevas garantías y mecanismos que efectivamente protejan a los animales."* (Padilla, 2018, págs. 259-260)

2. Aunque se ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de los animales y la categoría de *sintientes*, es claro que no ha avanzado en comparación con otros campos de Derecho, pues predomina un discurso laxo sobre la protección de sus intereses al mantenerse constantes las siguientes:

   > *"a. Persisten las zonas de excepción de protección normativa, es decir, son más los escenarios en los que prepondera un discurso de protección mínima que ocasionan déficits de protección y, en últimas, pobrísimas concepciones de la sintiencia animal.*
   > *b. Continúan existiendo grados de aplicación del principio del "sufrimiento innecesario" que descienden hasta los que desestiman los intereses más básicos de los animales".*
   > *c. Prevalecen las prácticas especistas dentro del especismo que afectan a todos los animales en general."* (Padilla, 2018, pág. 260)

3. En el desarrollo del proceso de superar la calificación legal de los animales de “cosas” a “seres sintientes”, casi que bajo la calificación de “personas”, la necesidad teórica debe basarse no sólo en consideraciones fácticas de quienes apoyan la posición, sino también debe basarse en las consideraciones normativas que pretenden replantear la categorización para alcanzar *“el propósito de darles a los animales un nuevo tratamiento legal.”* (Padilla, 2018, pág. 261)

   Dicho propósito es considerado como el esencial punto de partida para:

   > *“a. Reconocer -en los animales- la existencia de intereses fundamentales, que no es un carácter atado a las cosas.*
   > *b. Asignarles un estatus diferente a la categoría “cosas” implica crear un propio derecho, que se adecúe a la condición de animales como seres vivos, sintientes e individuales.*
   > *c. Darles viabilidad en la obtención de nuevas formas jurídicas como medida de relacionamiento.*
   > *d. Crear mecanismos de protección efectivos que permitan la emancipación animal, en lugar de establecerlos únicamente desde el ámbito sancionatorio.*
   > *e. Ampliar el campo de consideración moral del Derecho, dado que el mismo sistema jurídico busca a toda costa hacer prevalecer los principios de justicia e igualdad en condiciones.*

4. Andrea Padilla deja claro a lo largo de su Tesis Doctoral el criterio de que los derechos se enmarcan en las teorías éticas de cada persona, siendo estas “*el camino más promisorio para avanzar en la protección y garantía de intereses fundamentales de animales sintientes*.” (Padilla, 2018, pág. 262) Además, señala que el reconocimiento de estos derechos, en nada impide el desarrollo de los derechos fundamentales de las personas. Por el contrario, son estas quienes disponen libremente de las vidas y los cuerpos de los animales sin poder contar con su consentimiento.

5. Sin duda, considera que el punto focal de su tesis es la *persistencia humana*, pues son las personas las que cuentan con el deber moral de dejar de poner en práctica medidas que vulneran los intereses de los animales, y en cambio, “*poner en práctica medidas en pro de estos seres*

capaces de sentir, sufrir, amar, jugar, elegir e incluso aprender." (Padilla, 2018, pág. 262)

Mantener la práctica de medidas vulneratorias sólo incrementaría la injusticia y la desigualdad tanto de los animales como de las personas, pues se traduce en la negación de la inteligencia y capacidad de empatía que suponen tener los seres humanos.

A modo de reflexión, cito el mismo enunciado utilizado por Andrea Padilla:

"El hecho de que los animales no compartan nuestro lenguaje y carezcan de la capacidad de organización política para agenciar ellos mismos su propia revolución, lejos de justificar nuestra dominación, acrecienta nuestras obligaciones morales con ellos. Finalmente, de esto se trata la compasión y la justicia."

2.1.2 Tesis doctoral de Mikel Torres Aldave[20] – Universidad del País Vasco.

En segundo lugar, tuve en cuenta la Tesis Doctoral de Mikel Torres Aldave de la Universidad del País Vasco, *"La teoría de los derechos de los animales de Martha Nussbaum[21] en el contexto de la ética contemporánea".*

A través de su análisis, Mikel Torres quiso poner en tela de juicio los diferentes puntos de vista éticos y filosóficos en que se enmarca la teoría de los derechos de los animales, tomando como base los estudios realizados por la doctora Martha Nussbaum, así:

1. No queda duda que la ética práctica choca con las teorías generales de ética y filosofía política al considerarse como una relación compleja y controvertida, pues algunos de los filósofos consideran que, para la solución de determinados problemas, basta con una aplicación de la metodología deductiva de las teorías y principios ético-políticos generales preestablecidos. Pero, por el otro lado, otro número de

[20] "*La teoría de los derechos de los animales de Martha Nussbaum en el contexto de la ética contemporánea"* (Aldave, 2015)

[21] Martha Nussbaum es graduada en las universidades de Nueva York (teatro y lenguas clásicas, 1969) y Harvard (filosofía, 1972). En la actualidad, es profesora de derecho y ética en el Departamento de Filosofía de la Facultad de Derecho y Teología de la Universidad de Chicago.

filósofos consideran que es necesario un enfoque casuístico que se centre en el análisis de casos reales para así enfrentar las problemáticas en materia animal.

Frente a la posición de Mikel, María José Melo considera que una problemática derivada de las concepciones de realidades sociales, culturales y morales debe ser analizada y por ende abarcada desde casos a los que se enfrentan tanto los animales como las personas, para así poder facilitar soluciones más eficaces. En cambio, adoptar teorías y prácticas preestablecidas denota la intención de querer construir un país basado en idealizaciones y objetivos que, al enfrentarlos con la realidad, no resulta beneficioso debido a que se estarían yendo en contraposición con lo aprendido por la sociedad y el funcionamiento en sí de su naturaleza, decantando en una adopción hipotética e hipócrita que a largo plazo dejará de implementarse.

En otras palabras, pretender "maquillar" la naturaleza de la sociedad con medidas idealistas, sólo permite un cambio provisional y no un cambio que rompa con las problemáticas "de raíz", continuando entonces las injusticias y afectaciones respecto de los animales.

2. Para abarcar los caminos teóricos que resulten útiles para elaborar una teoría ético-política adecuada a la hora de encarar la relación animales-personas, Mikel Torres partió del siguiente problema jurídico: *"¿qué motivaciones y qué justificaciones podemos aducir para respaldar la necesidad de una teoría ético-política general sobre este problema concreto?"*

   Por un lado, se centró en analizar las teorías filosóficas generales que devienen del ser de cada persona. Por el otro, analizó las situaciones en que suele enfrentarse la teoría ética y filosófica individual frente a las demandas conflictivas e incompatibles, para así entender el punto de partida de las problemáticas y abordar con suma experticia los conflictos entre principios e intereses de ambas partes (animales y humano).

Del resultado analítico, Mikel Torres, al igual que Andrea Padilla, mantuvo la posición de que el problema radica en la comunidad moral a la que todos

pertenecen, la cual no goza de límites fijos, claros y distintos que permitan adoptar pensamientos evolucionistas y actualizados de la mano de teorías modernas. En otras palabras, todo radica en el génesis de una sociedad retrógrada y ambigua que difícilmente puede progresar (en términos éticos y filosóficos) a causa de pensamientos en que las únicas soluciones se toman de zonas “blancas o negras” y no “grises”.

Considera incluso que el problema, a groso modo, no es grave sino oscuro y enrevesado, pues la solución, por más idealizada que sea, implica únicamente entender las posturas a través de un debate lógico, coherente y pacífico. Pero, sin duda, una tesis doctoral como la de él, la de Martha Nussbaum o como la presente, son el punto de partida para por lo menos hacer caer en la cuenta a aquellos que toman decisiones y basan sus posturas en la desinformación y el radicalismo.

> *“La comunidad moral a la que estamos orgullosos de pertenecer no posee unos límites fijos claros y distintos; por eso mismo, dado que las zonas grises se multiplican, las concepciones dicotómicas radicales que lo dividen todo en blanco o negro resultan profundamente insatisfactorias. Las diferencias empíricas entre nuestra especie y muchas otras, aunque claramente existen, no son tan obvias como solíamos y nos 622 gustaba considerar, más bien son enrevesadas y oscuras. Igualmente, las diferencias en la consideración moral que merecemos los humanos y los animales son, cuando menos, mucho más debatibles de lo que estamos acostumbrados a pensar. Pienso que la versión reformulada del enfoque de las capacidades presentada en esta tesis doctoral puede ser un buen sustento teórico y un comienzo adecuado para dar el primer paso en el largo camino que nos queda para construir una sociedad mucho más justa con los animales.* (Aldave, 2015, págs. 621-622)*”*

2.1.3 Tesis de grado de Paula Jiménez García y Daniela Marulanda Giraldo - Universidad Lasallista de Antioquia.

En tercer y último lugar, se analizó la Tesis de Grado de Paula Jiménez García y Daniela Marulanda Giraldo de la Universidad Lasallista de Antioquia *“Análisis*

de la protección jurídica a los seres sintientes desde la perspectiva del Derecho Público Colombiano." (Giraldo, 2016, págs. 13, 22, 25 y 91)

El trabajo de las dos estudiantes consistió en entender la evolución de los animales en el Derecho, desde estas tres (3) perspectivas:

1. Análisis histórico de la relación entre hombres y animales, desde los campos de la religión, la moral y lo jurídico.

2. Estudio de las normas que rigen el ordenamiento jurídico, así como las de Derecho Comparado.

3. El camino para determinar la titularidad de derechos de los animales.

Del análisis hecho por las estudiantes, se pudo concluir que el punto de partida para la evolución del concepto *animal* inició entendiendo a los animales como objetos muebles; situación que los cosificó por muchos años justificando los daños y afectaciones en su contra como parte de "tratar a un objeto".

Posteriormente, con los avances de autores como Peter Singer, se logró determinar un fin común en servicio de los animales: el reconocimiento de sus derechos bajo una consideración igual y no un trato desigual. Estas intervenciones sirvieron como sustento para la expedición de nuevas leyes y decretos que regularan la concepción y la naturaleza de los animales a fin de ser entendidos como tal y no como objetos.
Sin embargo, los avances no llegaron a tanto, pues concluyen que a la fecha no ha sido posible reconocerles derechos a los animales, más allá de los que se pueden reconocer de <u>manera indirecta a sus dueños</u>. Pero ello no implica que nunca vaya a suceder, debido a que comparan con gran libertad la situación de mujeres, indios y afrodescendiente que, en su momento, veían difícil el reconocimiento de derechos, pero que hoy gozan plenamente de ellos (en Colombia).

De todas formas, sí cabe mencionar que el reconocimiento de derechos, así como el cumplimiento de normas en favor de los animales, difícilmente serán temas de entera aplicación puesto que parten del racional y la ética moral de

cada persona y, así como hay mayorías que defiende esta postura, también hay minorías que se contraponen a las mismas.

2.2. Nuevas tendencias y prácticas adoptadas por la sociedad colombiana en función de los animales.

El segmento de los animales, en su mayoría domésticos y de la categoría *mascotas*[22], ha tenido un franco crecimiento en cifras (visto a la lupa de América Latina durante las últimas décadas) que ha podido evidenciarse gracias al pronóstico de margen ajustado por COVID-19 de las empresas que participan en el bienestar animal, incluyendo alimentos, servicios, medicinas y accesorios, los cuales se estima ascienden a la suma de USD$3,24m para el año 2021. Frente a lo anterior, se esperan crecimientos cercanos al 7,28% entre los años 2021 y 2025[23].

Incluso, la penetración de usuarios podría estar en un 7,7% para 2021, llegando a un 10,8% en 2025 (valor estimado); factor determinante que indica el grado de inserción cultural que los animales han tenido en la cotidianidad moderna.

Situación en Colombia:

Un estudio realizado por la firma BrandStrat en Bogotá, mediante un panel auditado online de Offerwise y publicado por el diario La República[24], exploró la proporción de bogotanos con mascotas. De dicha investigación, se dice que tres (3) de cada diez (10) bogotanos tienen una mascota, tal como lo evidencia la siguiente distribución:

Favorite pet species in Colombia in 2019:

[22] Término que se utiliza para nombrar a las "*especies compañeras o animales de compañía como perros, gatos, caballos, burros miniatura, peces tropicales, elegantes conejitos, tortugas babé agonizantes, granjas de hormigas, loros, tarántulas en arnés y cerditos vietnamitas barrigones. […]* las cuales *encajan fácilmente en la categoría globalizada y flexible de los animales compañeros del siglo XXI."* (Haraway, 2019)

[23] DIY, Garden & Pets - South America. (n.d.). Retrieved May 28, 2021, from https://www.statista.com/outlook/dmo/ecommerce/toys-hobby-diy/diy-garden-pets/south-america

[24] La República (Colombia), & BrandStrat. (February 25, 2019). Favorite pet species in Colombia in 2019 [Graph]. In Statista. Retrieved May 28, 2021, from https://www.statista.com/statistics/1098135/colombia-pet-ownership-species/

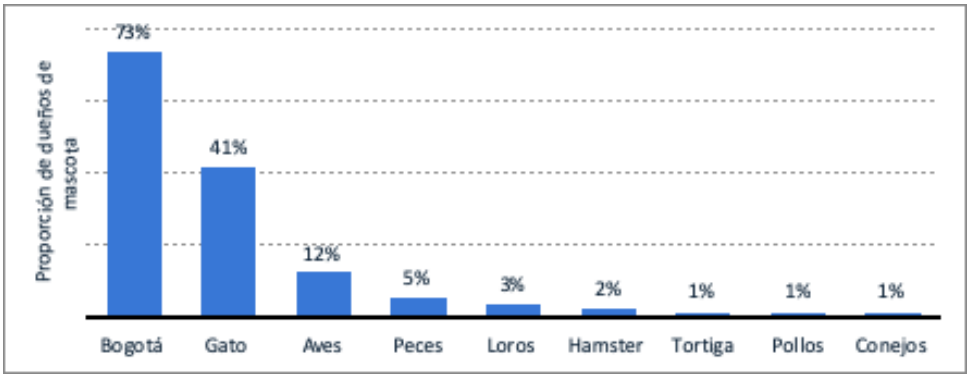

Fuente: La República (Colombia), & BrandStrat. (February 25, 2019). Favorite pet species in Colombia in 2019 [Graph]. In Statista. Retrieved May 28, 2021, from https://www.statista.com/statistics/1098135/colombia-pet-ownership-species/

En términos económicos y comerciales, se estimó que en 2020 los ingresos totales del mercado de cuidado de mascotas en Colombia ascendieron a USD$2,4 mil millones de dólares, lo que refleja un aumento de más del 63% en relación con los ingresos generados por este mercado colombiano en 2015.

Ahora, frente a la relación mascotas-alimentos, USD$1.070 millones de dólares estadounidenses en ingresos se generaron para 2020, según cifras de Euromonitor presentadas por el diario La República[25].

Revenue of the pet care market in Colombia in 2015 and 2020:

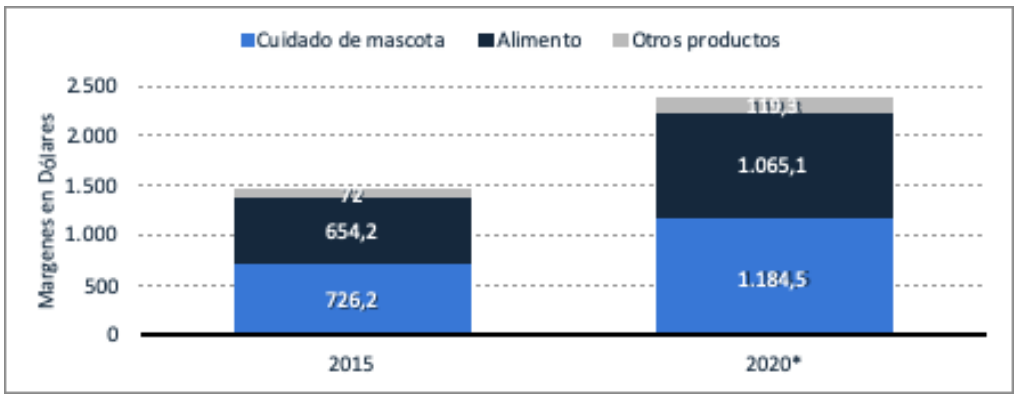

Fuente: La República (Colombia). (June 5, 2020). Revenue of the pet care market in Colombia in 2015 and 2020, by segment (in million U.S. dollars) [Graph]. In Statista. Retrieved May 28, 2021, from https://www.statista.com/statistics/1097314/colombia-market-value-pet-industry/

De la misma fuente se determinó que la industria de mascotas en Colombia en el año 2017 creció en un 13%, ocupando el cuarto puesto en América Latina después de Brasil,

[25] La República (Colombia). (June 5, 2020). Revenue of the pet care market in Colombia in 2015 and 2020, by segment (in million U.S. dollars) [Graph]. In Statista. Retrieved May 28, 2021, from https://www.statista.com/statistics/1097314/colombia-market-value-pet-industry/

México y Chile. Las categorías que han impulsado esta industria son el alimento, los servicios para el cuidado de los animales y sobre todo los servicios de lujo, belleza y comodidad de las mascotas y sus dueños.

Con este grado de inserción cultural de los animales en la vida cotidiana de los colombianos, bien vale la pena enlistar y desarrollar brevemente algunas de las tendencias que ponemos en práctica con nuestras mascotas, para posteriormente compararlas con el entendimiento del régimen legal colombiano.

2.1.1. <u>La paradoja de la empatía</u>: básicamente consiste en ponernos en el lugar del otro, siendo capaces de percibir su dolor o su alegría, como nuestro*. Es un sentimiento que nos incita a ayudar y a colaborar con el resto, un principio evolutivo que resulta, a todas vistas, favorable: leer el sentir ajeno es sinónimo de supervivencia.* (elDiario.es, 2016)

Actualmente, por ejemplo, podemos ver esta figura representada en aquellas personas que buscan impactar en la cadena de producción de productos cárnicos por medio de la reducción en el consumo de carne[26]. Un estilo de vida que, ya sea por moda o verdadera concientización -sobre la erosión ambiental acompañada de las malas prácticas productivas que llevan a conformar una cadena ecológica poco sostenible a largo plazo-, ha diversificado el mercado permitiendo condiciones dignas de crianza y sacrificio al difundir la realidad de este proceso productivo en Colombia[27].

Sin embargo, esta reducción en el consumo ha generado una competencia entre FEDEGAN y PORKCOLOMBIA para favorecer y estimular el consumo[28], evidenciándose un resurgimiento de prácticas agresivas al bienestar animal. Lo que se traduce en una ciudadanía arrepentida por un estilo de vida poco ecológico que intenta remediar y compensar los daños desarrollando conductas pro-empáticas como el vegetarianismo o veganismo[29], pero en últimas termina afectando las ganancias agrícolas, las cuales de todas formas recurrirán a

[26] Camilleri, L., Gill, P., & Jago, A. (2020). The role of moral disengagement and animal empathy in the meat paradox. Personality and Individual Differences, 164(1), 110103 https://doi.org/10.1016/j.paid.2020.110103
[27] Pérez, G. (2004). Los ciclos ganaderos en Colombia, 1950-2001. Documentos de trabajo sobre economía regional del banco de la república, (46).
[28] Hernández, D. C. B., Patarroyo, F. B., & Arismendy, B. Y. L. (2014). Caracterización del mercado de la carne de cerdo en nueve municipios de Boyacá, Colombia. Revista de investigación agraria y ambiental, 5 (1), 197-212.
[29] McEvoy, C. T., Temple, N., & Woodside, J. V. (2012). Vegetarian diets, low-meat diets and health: a review. Public health nutrition, 15 (12), 2287-2294.

prácticas más económicas y agresivas con los animales para mantener sus negocios a flote; constituyendo entonces una "paradoja de empatía"[30].

2.1.2. <u>Las familias extendidas o multiespecie:</u> Según *The World Animal Protection*, en un estudio realizado a más de diez mil propietarios de perros en América Latina, más del 90% identificaron a sus mascotas como hijos, o al menos como parte de la familia[31]. Algunos investigadores asocian este hecho a la reducción de la fecundidad en la región[32].

Se dice incluso que esta actitud se ha fortalecido en la medida en que ha habido cambios en materia legislativa (como los mencionados a lo largo del Capítulo I), sobre todo en relación con los derechos de los animales y su dignificación como seres sintientes, al igual que el ser humano[33].

Siendo la mascota un miembro de familia, se explican entonces los resultados de Ballestas, quien reporta en su estudio que el mercado de mascotas crece por encima de la inflación, casi cuatro veces por encima del IPC para 2017[34].

De igual forma, se han desarrollado diferentes servicios para los nuevos miembros de familia, desde colegios hasta centros recreo-deportivos, pasando por servicios de medicina prepagada y seguros para mascotas como señala el Observatorio de Derecho Económico de Bogotá para 2019[35].

Main categories for pet care spending among pet owners in Bogotá, Colombia in 2019:

---

[30] Johnson, S. A. (2018). Animal cruelty, pet abuse & violence: the missed dangerous connection. Forensic Research & Criminology International Journal, 6 (6), 403-415.

[31] World Animal Protection (2018). Latinoamericanos: el 95% ven a sus mascotas como hijos o parte de sus familias https://www.worldanimalprotection.cr/noticias/latinoamericanos-el-95-ven-sus-mascotas-como-hijos-o-parte-de-sus-familias

[32] Cabella, W., & Nathan, M. (2018). Los desafíos de la baja fecundidad en América Latina y el Caribe. UNFPA. https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Baja%20fecundidad%20en%20ALC%20-%20version%20web%20espa%C3%B1ol.pdf

[33] Coll, C., & De La Rosa, S. (2018). Comportamiento de compra del consumidor de productos para mascotas en Latinoamérica. Adgnosis, 7 (7), 29-48. https://doi.org/10.21803/adgnosis.v7i7.291

[34] Ballestas, L. (2018, junio 12). Tres billones de pesos, el gasto de las familias en sus mascotas. Periódico El Tiempo.

[35] Observatorio de Desarrollo Económico (Bogotá). (June 15, 2019). Main categories for pet care spending among pet owners in Bogotá, Colombia in 2019 [Graph]. In Statista. Retrieved May 28, 2021, from https://www.statista.com/statistics/1097929/colombia-pet-care-spending-category/

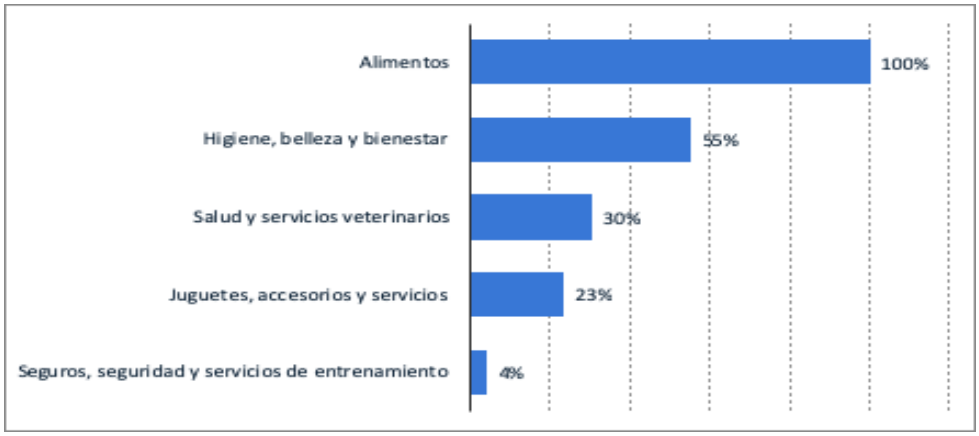

Fuente: Observatorio de Desarrollo Económico (Bogotá). (June 15, 2019). Main categories for pet care spending among pet owners in Bogotá, Colombia in 2019 [Graph]. In Statista. Retrieved May 28, 2021, from https://www.statista.com/statistics/1097929/colombia-pet-care-spending-category/

2.1.3. **<u>El consumo conspicuo</u>**: En una reciente investigación desarrollada por psicólogas colombianas, se evidenció que los propietarios de perros de "raza", tienden a generar gastos mucho más elevados para el bienestar y cuidado animal, que los propietarios de perros "criollos". La visión de que el perro criollo es "agradecido" y el perro de raza es "demandante" permite la normalización de un nuevo estrato social en beneficio del *status* del propietario[36].

La obsesión con pertenecer a este status implícito es tal, que se han abierto debates alrededor de la modificación genética de la raza de animales de compañía y, peor aún, cuando la importación de animales cuyo hábitat no es el suyo, como perros y gatos con pelajes no adaptables a ciertos climas específicos, prima en pro de demostrar la clase social a la que pertenece el propietario.

A modo de reflexión… hasta qué punto el ego del propietario está por encima del bienestar del animal[37].

2.1.4. **<u>El ritual de pasaje</u>**: Como se ha visto, a lo largo del ciclo de vida familiar, la mascota juega un rol social en el desarrollo de valores y responsabilidad en los niños, cohesión familiar y distensión[38]. Es tal el vínculo, que se han diagnosticado duelos patológicos e inclusive traumas ante la muerte de las mascotas que se

[36] Ballén Molina, L., Pineda-Marín. C., Sandoval-Escobar, M., & Padrón Mercado. C. M. (2021). Significados y prácticas de consumo conspicuo asociados a la posesión de perros criollos o de raza. Acta Colombiana de Psicología, 24(1), 141-153. https://doi.org/10.14718/ACP.2021.24.1.13.
[37] Roa-castellanos, R. Mascotas, medicina veterinaria y bioética clínica animal: Quirón al rescate de los suyos.
[38] Díaz Videla, M. (2015). El miembro no humano de la familia: las mascotas a través del ciclo vital familiar. Revista Ciencia Animal, 1(9), 83-98.

comportan como agentes pedagógicos claves en la educación de las nuevas generaciones[39].

En conclusión, esta nueva tendencia actualiza la visión que tenemos respecto de los animales, entendiéndolos ahora como un modelador de valores y disciplinas o como un liberador de culpa ante la falta de un padre ausente o como un premio, por dar unos ejemplos.

2.1.5. <u>Los veteranos:</u> Los perros miembros de escuadrones militares, policías o entrenados para efectos específicos como la detección de materiales explosivos, tienen un ciclo de vida útil, pero limitado, pues cuando llegan a su fin son de difícil adopción ya que en el mercado de la "caridad", la adopción de un cachorro es más probable. ¿Cuál es la responsabilidad ciudadana frente a estos veteranos?

El comportamiento errático y similar a estrés post-trauma de caninos policía o el comportamiento adictivo de detectores de droga o explosivos ha sido altamente visible en cumbres sobre derechos animales.

Aunque la discusión se resuelve por el lado de los beneficios que trae esta actividad a la comunidad[40], queda pendiente resolver el debate sobre las condiciones dignas de adopción, cuidado o protección al animal cuando termina su rol productivo.

2.1.1. <u>Cédula animal:</u> Es un microchip que se espera implantar en cada animal doméstico de Bogotá para poder identificarlos a través de su propia cédula.
Con este sistema, el distrito podrá realizar seguimiento de cada animal activo, según la información relacionada por parte de sus cuidadores/tenedores, de los establecimientos veterinarios autorizados y de la que se recopila en las diferentes jornadas que lleva a cabo el Instituto y que involucran la implantación de microchip a animales de compañía.

"Ciudadano de 4 Patas", por ejemplo, es un programa de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal – PPDPYBA que se encuentra incluido

[39] Portillo Pedroza, E. M. (2013). *Impacto psicológico por la muerte de una mascota en niños de 4 a 12 años* (Doctoral dissertation, Universidad de San Carlos de Guatemala).
[40] Decreto Ley 356 de 1994 que especifica los cuidados en la educación de la crianza de animales para servicios de vigilancia.

entre los 16 proyectos priorizados en el Plan de Desarrollo de la “Bogotá Mejor para Todos”; este permitirá identificar, registrar y realizar seguimiento a los animales de compañía que habitan en la ciudad.

Por su parte, la Ley Ordinaria No. 147/2020C *“por medio de la cual se crea la red colombiana de identificación animal, la cédula animal y se dictan otras disposiciones”,* tiene por objeto hacer obligatoria la implantación del microchip de identificación a todos los animales de compañía del territorio nacional.

Este microchip debe cumplir los estándares ISO 11784-11785 FDX-B de 15 dígitos, además de crear la Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA en aras de consolidar la información básica de los animales y sus cuidadores, permitiendo establecer un trámite expedito para su búsqueda en caso de pérdida, abandono, secuestro y/o robo del animal y finalmente se dictan otras disposiciones.

Sin embargo, hasta aquí ésta no es la solución completa, “*se debe implementar también un sistema educativo paralelo a la expedición tanto de la cédula como la implantación del microchip, que eduque a la sociedad sobre la utilidad, el funcionamiento, las diligencias para tener el documento y hacer uso correcto de estos dos elementos para una tenencia responsable de los animales de compañía”* - Alejandra Ramírez, experta en conducta animal y gerente general de La Mona de los Perros Company.

2.1.2. <u>Prepagada y seguros en general:</u> Hoy día son cada vez más las personas que inscriben a sus mascotas en servicios de salud y prevención de todo riesgo con el fin de cubrir los daños que pueda sufrir el animal (enfermedades, educación, servicios de baño y/o peluquería, odontología, daños a terceros, exequias), o los que pueda causar a terceros. Normalmente se contratan para perros y gastos, pero, cada vez más, el sector asegurador ofrece coberturas para otro tipo de mascotas.

Actualmente los seguros se enfocan en prestar los siguientes servicios:

- ✓ Asistencia veterinaria por lesiones sufridas por el animal
- ✓ Indemnización por fallecimiento accidental o robo del animal.
- ✓ Ayuda en la localización del animal extraviado.
- ✓ Responsabilidad civil por daños a terceros causados por el animal.

- ✓ Defensa jurídica ante denuncias o juicios en los que intervenga el asegurado en calidad de propietario del animal.
- ✓ Estancia en residencia canina por hospitalización del propietario.

Es importante traer a colación las *Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual"* que, aunque no son medidas nuevas, parecen serlo ya que es muy poco el conocimiento que tiene la sociedad colombiana respecto de este servicio.

Este tipo de aseguramiento obligatorio para los tutores de perros que han tenido episodios de agresiones a personas o animales, perros que han sido adiestrados para el ataque o la defensa o aquellas razas de perros de manejo especial (erróneamente catalogados como potencialmente peligrosos) como American Staffordshire Terrier, American Pitt Bull Terrier, Pitt Bull Terrier, Bull Terrier, Bullmastiff, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, entre otros), fue creado por la Ley 1801 de 2016 con el fin de cubrir la responsabilidad por los daños y perjuicios que el perro pueda causar a las personas, animales, bienes muebles o inmuebles, vías, espacios públicos y al entorno, en general.

2.1.3. Guarderías y colegios de animales: En los últimos años la sociedad colombiana ha sido considerada como una sociedad proactiva a pesar de la escasez laboral que continuamente afecta el país. Los emprendimientos, las reuniones sociales, los trabajos demandantes, entre otros, son algunos ejemplos de las actividades que suelen hacer los colombianos.

Ahora, el problema radica en aquellas personas que, manteniendo un estilo de vida tan ocupado, deciden tener consigo una mascota. Lo más probables es que al comienzo cumplan con las responsabilidades de tenerla, pero al cabo de un tiempo obliguen al animal a acostumbrarse al estilo de vida demandante de su dueño, soportando el encierro, la cantidad de horas sin hacer sus necesidades, sin ir a espacios verdes a correr y desfogar su energía….

Frente a esta problemática, la creación de guarderías y colegios para animales ha sido la solución más adecuada para que estos puedan disfrutar su vida bajo las mejores condiciones posibles.

Algunas de las guarderías y colegios más reconocidos en Colombia consideran estos como los beneficios que obtendrán las mascotas al ser llevadas a guarderías calificadas (Laika Universo Peludo, 2018):

1. *Se ejercitan mientras juegan.*

2. *Les enseñan Tips básicos de comportamiento.*

3. *Elimina el estrés de los animales.*

4. *Conocen nuevos amigos.*

Sin duda, es uno de los servicios que más ha aportado a la comunidad no sólo por sus beneficios, sino por la seguridad legal que conlleva, ya que es un servicio avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el Instituto de Bienestar y Protección Animal a través de cuerpos normativos como el ya mencionado Decreto Ley 356 de 1994, la Resolución No. 061 de 2019 que menciona las medidas sanitarias, los deberes de los propietarios con sus animales, la protección animal, la ejecución del paseo animal, entre otros, y el Decreto 1879 de 2008 para establecimientos comerciales.

Pero también es cierto que todos se han visto en la necesidad, a pesar de la seguridad que pueda brindar este servicio, de prevenir a las personas de aquellos establecimientos cuyo objeto social pretenda ser el de guarderías o colegios de mascotas, pues en realidad (no en todos los casos) algunos funcionan como fachada para cometer actos que pongan en riesgo la salud de los animales y la seguridad de sus dueños.

Tal es el caso del *Centro de Educación y Formación Canina y Felina Educando Amigos,* conocida como *La guardería de los horrores.* Una guardería que maltrató a más de 100 caninos durante tres (3) años de funcionamiento causando incluso la muerte inminente de dos (2) perros y la muerte progresiva por escasez de alimentos a quince (15) perros más. (Revista Semana, 2021)

Considera la autora que, para prevenir estas atrocidades, se deben implementar medidas mucho más coercitivas y, por ende, efectivas. Medidas que sin duda existen y podrían proporcionar las autoridades del Sistema de Policía Nacional, la

alcaldía, los órganos que componen el Sistema Peal Colombiano y las autoridades judiciales que se encargan de expedir leyes aplicables a cada materia y situación específica.

2.1.4. <u>Establecimientos públicos tipo Pet Friendly</u>: uno de los mecanismos para contrarrestar la ausencia de los dueños respecto de sus mascotas es llevarlos consigo a todas partes. Por lo que los establecimientos (restaurantes y centros comerciales) han tenido que adaptarse a estas nuevas prácticas en aras de mantener, e incluso incrementar, los frutos de su negocio.

Restaurantes como *Masa, Al Agua Patos, Crepes & Waffles, La Cesta, Camino del Café, Café Monstruo, Absurdo, Gastos y Blues, Bagatelle,* entre otros, son algunos de los establecimientos públicos que permiten la entrada de mascotas. Al igual que centros comerciales como *CC Atlantis Plaza, CC Parque la Colina, CC Unicentro, CC Santafé y CC Andino Plaza* (Laika Universo Peludo, 2021). Sin embargo, existe una gran diferencia entre el permiso de entrada de un restaurante y el de un centro comercial. En los primeros, a simple vista, no existe un acuerdo o consentimiento que contenga las normas que regulan la autorización, simplemente los comensales preguntan y los meseros permiten o no el acceso. Respecto de los segundos, por su parte, sí controlan mucho más la situación ya que, en su mayoría, no permiten el acceso si no es por medio del alquiler de *coches* para mascotas; alquiler que consiste en la firma de un acuerdo (respaldado[41] por el artículo 108-D de la Ley 746 de 2002, los artículo 117, 126, 127, 128 y 129 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 265 de la Ley de 1979 y el numeral 2.1º del artículo 2º de la Resolución No. 2674 de 2013), a cambio de un depósito en dinero establecido por las políticas de cada centro comercial.

Por lo anterior, es la práctica mejor regulada por el ordenamiento jurídico colombiano, por no decir que la única que está regulada casi por completo. Sin duda un modelo a seguir para poder regular las demás tendencias y prácticas, a pesar de las fallas que pueda llegar a tener.

[41] Centro Comercial Bulevar Niza, *Políticas para el ingreso de animales de compañía al Centro Comercial Bulevar Niza P.H.* Marco normativo del Reglamento Pet Friendly. https://bulevar.com.co/reglamento-pet-friendly/

CAPÍTULO III – RELACIÓN ENTRE EL ESTADO DEL ARTE LEGAL Y LAS TEORÍAS Y TENDENCIAS MODERNAS.

Del recuento normativo y de las teorías y tendencias puestas en práctica por los colombianos en pleno siglo XXI, se presenta a continuación el siguiente cuadro, a efectos de relacionar ambos análisis en uno, de tal manera que ambos puedan complementarse entre sí para crear un sistema (o por lo menos impulsarlo) mucho más completo y eficiente para el cuidado y protección animal.

Relación entre las actuales prácticas y tendencias que se adelantan en función de los animales, y las diferentes ramas del Derecho colombiano que podrían regularlas (análisis elaborado por la autora de la presente Monografía)		
Tendencia	**Rama del Derecho**	**Razón**
Paradoja de la empatía	Comercial y Ambiental	Creación de normas vinculantes para las Compañías dedicadas a producción de alimentos cárnicos, a efectos de evitar que las tendencias actuales, como el vegetarianismo y veganismo, afecten la economía tradicional. (Escobar M. J., 2021)
Familias extendidas	Civil-Familia	No existe un consolidado normativo que regule directamente los efectos de considerar a un animal de compañía como un hijo. No se trata de considerarlos como tal, sino de legislar en iguales condiciones y ofrecer seguridad jurídica a quienes decidieron no tener hijos. (Escobar M. J., 2021)
Consumo conspicuo	Constitucional	Así como existen limitaciones a las relaciones inter e intrapersonales, deberían existir también para las relaciones animal-humano en aras de mantener al margen las invenciones que día a día se le ocurren al ser humano. (Escobar M. J., 2021)
Ritual de pasaje	Constitucional y Animal	Normalizar al animal como un modelador de valores y disciplinas. Sería un buen precedente al momento de fallar providencias. (Escobar M. J., 2021)
Veteranos	Constitucional y Laboral	Terminar con las relaciones laborales *animal-humano,* ya que no comparten la misma especie ni capacidades. Continuar con estas prácticas es normalizar una “relación” laboral NO consentida, sino basada en subordinación

		y esclavitud. Relaciones prohibidas de manera expresa por la Constitución. (Escobar M. J., 2021)
Cédula animal	Civil	Por la experiencia con los servicios de notariado y registro de las personas naturales y jurídicas. (Escobar M. J., 2021)
Prepagadas y seguros	Constitucional y Laboral (Seguridad Social)	Comparte la misma razón con la tendencia *"Familias Extendidas".* (Escobar M. J., 2021)
Guarderías y colegios	Comercial y Administrativo	Evitar los abusos por parte de las personas que manejan estos establecimientos, ya que al no haber normativa o un sistema coercitivo efectico, suelen quedar eximidas de toda responsabilidad. (Escobar M. J., 2021)
Establecimientos Pet Friendly	Comercial y Administrativo	Normativa en proceso sujeta a mejoras. (Escobar M. J., 2021)

CONCLUSIONES

De conformidad con los objetivos planteados a comienzo de la presente monografía y, con el contenido desarrollado como parte del análisis que busca responder a dichos objetivos, se consideran las siguientes como las conclusiones de la presente monografía:

1. Aunque el avance frente al cuidado y protección animal -reducido al ámbito doméstico y urbano- en la jurisdicción colombiana existe y se ha venido reforzando poco a poco, también hay una gran cantidad de leyes y jurisprudencia al respecto que refleja aún el desconocimiento que tienen los ciudadanos frente a las herramientas jurídicas que dispone la Nación para el cumplimiento de los fines mencionados en favor de los animales.

   Conforme a lo anterior, considera la autora que existe un fenómeno de inefectividad respecto de la legislación colombiana que se puede dar por varias razones, entre ellas, la ineficiencia al momento de proteger a las especies, ya que, aunque hay bastante reglamentación jurídica, la falta de organización, recursos, personal y la falta de penalidades ante el incumplimiento de esta normativa ha llevado a la ineficiencia de las normas.

   Otra de las razones, y posiblemente la más triste y sorprendente, es que las leyes que ha expedido el Congreso, en su mayoría, se limitan a regular la vida de los animales domésticos y urbanos, dejando de lado la de los animales silvestres y rurales, los cuales suelen ser quienes más requieren de regulación, como por ejemplo delfines, tiburones, tigres, elefantes, animales exóticos, etc.

   En este sentido la discriminación es tal, que de ella se deriva el fenómeno de *populismo punitivo ambiental* que, en palabras de la profesora Whanda Fernández León, es:

   > *"La expedición de leyes improvidas, incongruentes, irracionales, para aumentar penas, crear delitos, reducir beneficios, privatizar la justicia y de contera, desestructurar el modelo procesal, soslayar derechos, menoscabar garantías y vulnerar el debido proceso acusatorio."* (León, 2012)

   De esta manera, el Estado colombiano debe encargarse de afrontar las consecuencias que se generan a partir de la expedición de una ley, que como ésta, tiene múltiples

implicaciones penales y judiciales, por lo cual ha de evaluar las capacidades reales que tiene para atender los resultados que a partir de ésta ley se generen, por ejemplo, la capacidad de reaccionar de manera adecuada frente al hacinamiento carcelario, la corrupción en los procesos policivos, la congestión judicial, etc. (Silva, 2016)

En línea con la crítica, resulta necesario poner de presente la siguiente imagen a fin de generar impacto y reflexión en el lector, y así impulsar a más personas (ojalá que llegue a oídos del Congreso) a interesarse en el bienestar de los animales silvestres y rurales, de la misma manera en que lo hacemos -como lo desarrollé en el presente trabajo- respecto de los domésticos.

Si alguien nos maltrata, se va preso:

Ilustración tomada de: https://pbs.twimg.com/media/CEKu4ccWgAAwwGf.jpg:large

2. Aunque el Derecho Privado continúe manteniendo una perspectiva tradicional frente al concepto *animal*, la Corte Constitucional permitió la adopción de nuevos términos como “seres sintientes”.

Además de esto, gracias al Derecho Internacional y a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1978, muchos países han creado una serie de derechos básicos para el bienestar de los animales, así como obligaciones y prohibiciones a los seres humanos para la preservación y cuidado animal.

3. Resulta gratificante ver cómo la empatía animal ha ido aumentando y cómo el país ha acogido las nuevas teorías y tendencias que ponen en práctica los colombianos respecto de los animales. Sin embargo, la empatía también debe buscar el equilibrio entre las diferentes posiciones que abarcan un tema, pues como ocurre con la demanda del veganismo, los productores de carne se vieron en la necesidad de utilizar insumos de menor calidad y sacrificar animales a través de mecanismos más baratos y agresivos como consecuencia de la crisis que atraviesa el sector rural.

   Pensar en los animales también es pensar en detener los actos violentos contra ellos sin ocasionar daños colaterales más graves de los preexistentes.

4. Por último, aunque la base del Derecho colombiano sea tan conservadora, los legisladores se han encargado de actualizar poco a poco la normativa a partir de los fallos proferidos por las Altas Cortes. En su mayoría, estos fallos propenden por una regulación completa hacia la protección y el cuidado animal partiendo siempre de la costumbre actual, pues se ha visto un gran avance en especial en los últimos diez años, frente a la preservación y el cuidado de los animales, adoptando así nuevas posturas internacionales, dotando a los animales de mayor seguridad jurídica. Por lo anterior, sí es posible afirmar que la actual legislación colombiana es suficiente para adoptar y regular las nuevas tendencias y prácticas animalistas desarrolladas en Colombia en pleno siglo XXI.

   Sin embargo, el verdadero obstáculo que imposibilita el cumplimiento de las leyes preexistentes es, y recordando el concepto del *populismo punitivo ambiental,* (i) la sobrecarga normativa sin fundamento directo; (ii) el desorden que esto genera sobre los entes de protección ambiental y animal, (ii) la falta de cumplimiento normativo en razón de una sociedad que no tiene la costumbre ni la educación para acatar leyes, (iii) el pensamiento social de las antiguas generaciones y entre otros que han sido descritos a lo largo del trabajo.

   Sin duda hay mucho por mejorar, pero hay que ser conscientes de que este es un proceso de cambios que deben ser adoptados de la manera más diligente posible.

BIBLIOGRAFÍA

Aldave, M. T. (2015). *La teoría de los derechos de lo animales de Martha Nussbaum en el contexto de la ética contemporánea.* San Sebastían - Donostia.

Ávila, N. Z. (2014). Principales normas ambientales colombianas. *Ediciones EAN*.

Ballén, R. (2005). Incidencia del Pensamiento Político Europeo en la Formación del Estado Colombiano. *Grupo Hombre, Sociedad y Estado de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Colombia*, 3, 6, 9 y 17.

Bekoff, M. (2007). *The Emotional Lives of Animals.*

Benton, T. (1999). *"Los derechos de los animales y las prácticas sociales". En: De la vida a la muerte.* Cambridge.

Bernal, F. J. (2008). *Derecho Administrativo - Programa de Administración Pública Territorial.* Bogotá: Escuela Superior de Administración Pública Augusto Álvarez Collazos.

Cafferatta, N. A. (2004). *Introducción al Derecho Ambiental.* México D.F.: Instituto Nacional de Ecología.

Clavel, J. M. (2004). *Bioética y Antropología.* Madrid: Universidad Pontificia de Comillas.

Clavijo, F. (14 de Febrero de 2020). 'LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA SE SINTONIZAN CON LA CONCIENCIA AMBIENTAL DE NUESTRO TIEMPO'. (C. A. Garzón, Entrevistador)

elDiario.es. (18 de Septiembre de 2016). Emoción y Empatía Animal. *elDiario.es*.

Escobar, C. M. (2013). *El Derecho de protección animal y su relación con el comercio internacional* - Medellín.

Giddens, A. (1998). Sociología. En A. Giddens, *Sociología.* Alianza Editorial.

Giraldo, P. J. (2016). *Análisis de la protección jurídica a los seres sintientes desde la perspectiva del Derecho Público Colombiano.*

Haraway, D. (2019). Cuando las especies se encuentran: introducciones. *Tabula Rasa - Revista de Humanidades*, 40-42.

Horta, Ó. (2017). *Un paso adelante en defensa de los animales.* Santiago de Compostela: Plaza y Valdés Editores.

Kelsen, H. (1982). *Teoría pura del Derecho.* México: Universidad Nacional Autónoma de México (Traducción Oficial por Roberto J. Vernengo).

Laika Universo Peludo. (2018). *LAIKA*. Obtenido de 4 beneficios de ingresar a tu mascota a una guardería: https://blog.laika.com.co/4-beneficios-de-ingresar-a-tu-mascota-a-una-guarderia/

Laika Universo Peludo. (2021). *Laika*. Obtenido de Restaurantes Pet Friendly: https://laika.com.co/view_services/bog/dog/eyJpdiI6Iks5ZDBpdU4wTlJ2SVB3ZXg0M2k4YkE9PSIsInZhbHVlIjoicmp0Rm94NG9QRm9iOFdBSjZiWXJ4dz09IiwibWFjIjoiODlkMzMyZDU4ZDM1ZGM0ZjFhMTA4N2MwYWIwNzUzZTkxZmI0Mzg4YTE1NWFiMzlmMDRkZDk3OGY0MWFmMGE2NiJ9

León, W. F. (2012). *Populismo Punitivo.*

(s.f.). Obtenido de http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/ordaz_a_ml/capitulo-1.pdf

Lincoln, A. (1861).

Mantossi, J. M. (2016). Entendiendo la lógica pductiva y económica de la cría vacuna en Uruguay - Análisis de la tasa de preñéz sobre el ingreso. *Revista INIA*.

OEA - Organización de los Estados Americanos. (s.f.). *OEA - Más derechos para más gente*. Obtenido de http://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho_internacional_privado.asp

Padilla, A. (2018). *Los animales al Derecho - Nuevas concepciones jurídicas sobre los animales en América Latina: de la cosa al ser sintiente.*

Pezzano, S. (2019). MODELOS DE DISCRECIÓN JUDICIAL: VERSIÓN DE HART Y. *Nomen Iuris, Revista de la Maestría en Derecho y Argumentación*, 12-16.

Pizarro, M. J. (1997). *El delito de maltrato a los animales.* Santiago de Chile.

Revista Semana. (18 de Enero de 2021). *Publicaciones Semana S.A.* Obtenido de https://www.semana.com/actualidad/articulo/mas-de-10000-casos-de-maltrato-animal-fueron-reportados-en-2020-en-bogota/58816/

Revista Semana. (2021). La guardería de los horrores: el siniestro hogar en Chía en donde 2 perros fallecieron y 15 más morían de hambre. *Revista Semana*.

Rocha, B. M. (2016). La transformación del Derecho privado en Colombia. *Línea de Derecho Civil del Grupo de Investigación en Derecho Privado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario - Revista de Derecho No. 45*.

Rojas, J. U. (2017). Tauromaquia en Colombia, los factores sociales, culturales y ecológicos de su juridicidad. Manizales, Caldas, Colombia.

Rodríguez, J. V. (2008). *Derecho Constitucional - Programa de Administración Pública Terriorial.* Bogotá: Escuela Superior de Administración Pública José Vicente Barreto.

Sentencia T-760, T-1398036 (Corte Constitucional 25 de Septiembre de 2007).

Serrano, K. L. (15 de mayo de 2015). *Estatuto Nacional de Protección de los Animales – Ley 84 de 1989: una traba en la lucha animalista.*

Silva, B. B. (25 de enero de 2016). Ley 1774 de 2016: Cimientos de la Subjetividad Jurídica Animal. *Red por la Justicia Ambiental en Colombia*.

Singer, P. (1975). *Liberación Animal.*

Tallardá, L. A. (14 de agosto de 2019). ¿Por qué el oso Chucho está en el centro del debate por los derechos de los animales? *La Vanguardia*.

Trujillo, J. C. (2009). LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA. *Revista Republicana*.

Villanueva, L. F. (1987). *El "Individualismo Metodológico" de Max Weber.*

ANEXO I - CONTROL DE VENTA ILEGAL EN COLOMBIA

Ciudad	Sector	Tipo de Negocio	Tipo de animales en venta	Potencial órgano regulador	Número / Email de contacto o Red Social	Medida para enfrentar la problemática	Alternativa de trabajo
Bogotá	Calle 53 con Avenida Caracas, Siete de Agosto, Primera de Mayo y Plaza del Restrepo	Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ	www.facebook.com/AlcaldiaBogota www.twitter.com/Bogota www.instagram.com/alcaldiabogota www.youtube.com/alcaldiabogota https://bogota.gov.co/sdqs/crear-peticion notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co	En Bogotá las tiendas de animales se enfocan en la venta y comercialización de animales de compañía como perros y gatos, así como aves, peces, conejos (animales domésticos). En estos casos lo principal es garantizar la salud y condiciones de mantenimiento y salubridad. Será necesario que las autoridades locales, se comprometan a un seguimiento mensual velando por la idoneidad de las condiciones de comercialización con suficiente poder y autonomía para definir el cierre temporal del local comercial en caso de malas prácticas que pongan en riesgo la vida de los animales.	Tomar medidas correctivas que garanticen las condiciones de los animales demostrando la idoneidad de los ambientes y la salud de los animales comercializados para que en caso de sellamiento de los establecimientos, estos puedan retornar a su funcionamiento.
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	INSTITUTO DITRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	http://www.proteccionanimalbogota.gov.co/ proteccionanimal@animalesbog.gov.co notificacionesjudiciales@animalesbog.gov.co		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	FEDAMCO Federación de Entidades Defensoras de Animales y del Ambiente de Colombia	fedamco@gmail.com http://fedamcoprueba.blogspot.com		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	CENTRO DE ESTUDIOS ABOLICIONISTAS POR LA LIBERACIÓN ANIMAL-CEALA	http://www.ceala.wordpress.com cealalibertario@gmail.com		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	FUNDACIÓN RESISTENCIA NATURAL – REN	http://www.resistencianatural.org/ resistencia_natural@yahoo.com		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	PLATAFORMA COLOMBIANA POR LOS ANIMALES: ANIMALES LIBRES DE TORTURA ¡ALTO!	plataformaalto@hotmail.com www.plataformaalto.com		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	SALVA UN AMIGO	http://www.salvaunamigo.org/ salvaunamigo@gmail.com		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	AMIGOS DEL PLANETA S.H.	http://www.amigosdelplaneta.com/ fundacion@amigosdelplaneta.com		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	CORAZÓN ANIMAL VEGANO	https://www.facebook.com/pages/Corazon-Animal-Vegano-Comida-Vegana-sin-animo-de-lucro/ corazonanimalvegano@gmail.com		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	FUNDACIÓN FENIX	fenix.refugio@gmail.com http://fundacionelfenix.jimdo.com/		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	FUNDACIÓN SOS ANIMAL Y AMBIENTAL	sosanimal@etb.net.co http://www.fundacionsosanimalyambiental.org/		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	FUNDACIÓN PATA	http://fundacionpata.wix.com/fundacionpata/home info@fundacionpata.com		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	REDPAA	prensa.redpaa@gmail.com http://abrazode4patas.blogspot.com/		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	ASOCIACIÓN DEFENSORA DE ANIMALES Y DEL AMBIENTE – ADA	www.adacolombia.org		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	CHIGUIRO ESTUDIO	http://chiguiroestudio.wordpress.com chiguiroestudio@gmail.com		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	GRUPO ECOLOGICO ANIMALISTA	gecoanimalista@gmail.com		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	VIDA UNIVERSAL	vidauniversalbogota@hotmail.com http://www.vida-universal.es		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	QUIRÓN	https://www.facebook.com/quiron.quiron.5 https://www.facebook.com/pages/Quiron/510589525653754?sk=timeline		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	FUNDACIÓN PIACO CURIYACTO	https://www.facebook.com/piaco.curiyacto		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	COLECTIVO ROD CORONADO	https://www.facebook.com/colectivorod.coronado contrainfo.rodcoronado@gmail.com		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	PROTECCIÓN AMBIENTAL LIBERACIÓN ANIMAL –PALA	https://www.facebook.com/pages/Protección-Ambiental-Liberación-Animal-PALA/		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	FUNDACIÓN PATAS DESCALZAS	fundacionpatahsdescalzas@yahoo.com		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	ACCIÓN VISUAL	http://www.accionvisual.tk/ accionvisual@riseup.net		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	DEFENSA ANIMAL	http://www.defensanimal.org carlososorio@defensanimal.org		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	GRUPO KWIKA	kwika@grupokwika.com		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	ANIMANATURALIS	colombia@animanaturalis.org http://www.animanaturalis.org/		
Cali	Alrededores Centro Comercial Unicentro Alrededores Centro Comercial Chipichape Alrededores de Barrio San Andresito Alrededores Centro Comercial El Diamante	Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	FEDERACIÓN DE COMITÉS DE LIBERACIÓN ANIMAL	fcliberacionanimal@yahoo.com http://www.fcliberacionanimal.org/	En Cali las tiendas de animales se enfocan en la venta y comercialización de animales de compañía como perros y gatos, así como aves, peces, conejos (animales domesticos). En estos casos lo principal es garantizar la salud y condiciones de mantenimiento y salubridad. Será necesario que las autoridades locales, se comprometan a un seguimiento mensual velando por la idoneidad de las condiciones de comercialización con suficiente poder y autonomía para definir el cierre temporal del local comercial en caso de malas prácticas que pongan en riesgo la vida de los animales.	Tomar medidas correctivas que garanticen las condiciones de los animales demostrando la idoneidad de los ambientes y la salud de los animales comercializados para que en caso de sellamiento de los establecimientos, estos puedan retornar a su funcionamiento.
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	ASOCIACIÓN SENTIR ANIMAL	contacto@sentiranimal.org http://www.sentiranimal.org/		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	FUNDACIÓN VIDA ANIMAL	ceciliaochoaz@hotmail.com		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	PAZ ANIMAL	amigospazanimal@gmail.com http://www.pazanimal.org/		
		Venta de animales domésticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollo de engorde, etc.	DEFENSA ANIMAL CALI	http://www.defensacali.org/		
Medellín	Avenida Palacé Alrededores de la carrera El Palo Alrededores Centro Comercial El Hueco Zona Centro (en general)	Venta de animales domésticos y exóticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollos, serpientes, aves exóticas, reptiles(hicotea, iguanas), arácnidos, tortugas marítimas y de río...	SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES SPA	http://www.sociedadprotectoradeanimales.org/ protectoranimales@gmail.com Para el voluntariado: voluntariadospa@gmail.com Para apadrinar: apadrinamientospa@gmail.com	A diferencia de las especies comercializadas en Bogotá y Cali, el principal riesgo tanto en Medellín como en Barranquilla es la comercialización de animales exóticos; por ende, será necesario no solo hacer seguimiento a las condiciones de los animales, sino a los negocios o negociantes de especies animales exóticas y prohibidas para su comercialización. Las autoridades locales deben tener total competencia autoritaria para incautar y garantizar que las especies retornen a su hábitat natural, así como multar este tipo de prácticas.	En caso que las condiciones de mantenimiento y salubridad para los animales domésticos comercializados no sean los idóneos, se requerirá tomar medidas correctivas para así volver a obtener permisos de funcionamiento. Sin embargo, en caso que los animales comercializados sean exóticos o considerados especies en vía de extinción, el propietario del local o comercializador de la especie deberá pagar la multa correspondiente y tendrá que tomar cursos pedagógicos enfocados en el desarrollo de negocios de comercialización de especies domésticas que garanticen buenas prácticas y se enfoquen en garantizar condiciones idoneas y saludables para los animales. Lo anterior, para erradicar la venta de animales exóticos y enfocarse en la venta de animales domésticos en aras de no considerar la clausura del establecimiento de comercio.
		Venta de animales domésticos y exóticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollos, serpientes, aves exóticas, reptiles(hicotea, iguanas), arácnidos, tortugas marítimas y de río...	CORPORACIÓN RAYA	http://www.corporacionraya.org/ corporacionraya@une.net.co		
		Venta de animales domésticos y exóticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollos, serpientes, aves exóticas, reptiles(hicotea, iguanas), arácnidos, tortugas marítimas y de río...	FAUNA	fauna@faunacolombia.org fauna@une.net.co http://www.faunacolombia.org/		
		Venta de animales domésticos y exóticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollos, serpientes, aves exóticas, reptiles(hicotea, iguanas), arácnidos, tortugas marítimas y de río...	DEFENZOORES	defenzoores@hotmail.com www.defenzoores.org		
		Venta de animales domésticos y exóticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollos, serpientes, aves exóticas, reptiles(hicotea, iguanas), arácnidos, tortugas marítimas y de río...	ORGANIZACIÓN POR EL RESPETO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES – ORCA	contactenos@fundacionorca.org http://www.fundacionorca.org/		
		Venta de animales domésticos y exóticos	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollos, serpientes, aves exóticas, reptiles(hicotea, iguanas), arácnidos, tortugas marítimas y de río...	FUNDACIÓN BIENESTAR	fb_animal@yahoo.com		
Barranquilla	Plaza de Mercado de Granos	Venta de animales domésticos y exóticos tomados del barrio La Chinita	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollos, serpientes, aves exóticas, reptiles(hicotea, iguanas), arácnidos, tortugas marítimas y de río...	SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y MEDIO AMBIENTE S.P.A	https://www.facebook.com/sociedadprotectoradeanimalesbarranquilla sociedadprotectoradeanimalesbarranquilla@hotmail.com		
		Venta de animales domésticos y exóticos tomados del barrio La Chinita	Perros, gatos, peces, conejillos de indias, conejos, hamsters, pollos, serpientes, aves exóticas, reptiles(hicotea, iguanas), arácnidos, tortugas marítimas y de río...	FUNDACIÓN S.O.S APOYO ANIMAL	fundacionsosapoyoanimal@hotmail.es https://www.facebook.com/pages/Fundacion-SOS-Apoyo-Animal/417436305006822?sk=timeline		

SINNETIC

POWERING BUSINESS THROUGH SCIENCE

Actitud frente a los derechos animales en las 4 principales ciudades de Colombia.

Cliente: María José Melo

Ficha técnica:

ESTUDIO	Sondeo sobre percepción de “Derecho de los animales”
TIPO DE ESTUDIO	○ Cualitativo ✓ Cuantitativo ○ Digital ○ Minería de datos ○ Mixto

DESCRIPCIÓN: Sondeo no probabilístico a un panel auditado de ciudadanos sobre conceptos asociados a derecho de los animales y sus implicaciones desde una perspectiva cultural y social

GEOGRAFÍAS

COLOMBIA

Bogotá → 260
Medellín → 120
Cali → 88
Barranquilla → 75

OBJETIVOS

- Comprender el grado de notoriedad del concepto de “derecho de los animales” en el ciudadano de a pié.
- Entender las dimensiones que implica el ”derecho de los animales”, que se “entiende por” y que “tipos de” existen

MUESTRA

543 casos.

EDADES

18 A 25 → 35%
25 A 38 → 50%
39 A 55 → 25%

NSE

Bajo → 30%
Medio → 50%
Alto → 20%

MUESTREO

✓ No probabilístico ○ M.A.S ○ Estratificado ○ Conglomerados ○ Poli-etápico

ESTIMADORES MUESTRALES

Datos estimados sobre tamaño del panel

CONFIANZA	ERROR
90%	5%

FRECUENCIA DE MEDICIÓN

○ Única ✓ Mensual ○ Trimestral ○ Semestral ○ Anual

TÉCNICA DE LEVANTAMIENTO DE CAMPO

○ CATI ○ PAPI ✓ CAWI ○ PANEL ○ MIXTO

MEDICIÓN: 2020

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
○	○	○	○	✓	○	○	○	○	○	○	○

PONDERACIÓN DE RESULTADOS

✓ Auto ponderado ○ Por peso poblaciona ○ Por participació ○ Criterio

Voz social sobre ”derecho de los animales”

El 60% de los entrevistados reporta que ha escuchado sobre derecho de los animales más que antes, solo el 12% informa que el tema se esta tornando poco notorio. Al hablar de derecho de los animales, el 88% piensa en maltrato animal, el 74% en protección animal y el 62% en convivencia.

¿Qué tanto ha escuchado hablar de “derecho de los animal” recientemente?

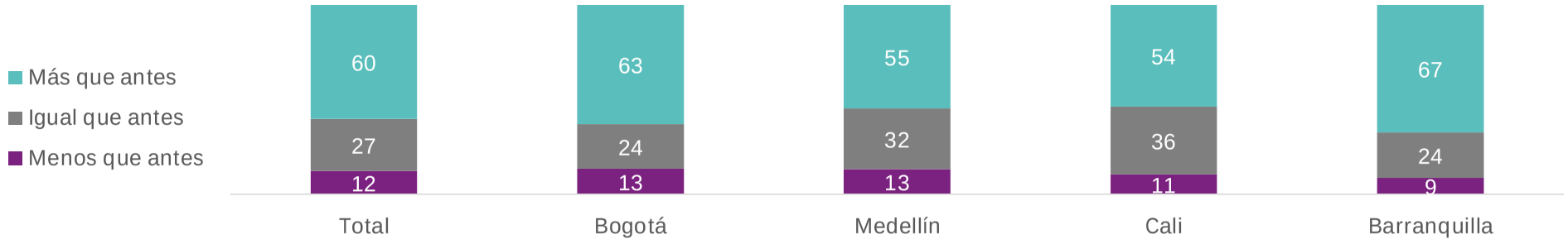

¿¿Qué ha escuchado hablar sobre ”derecho de los animales”?

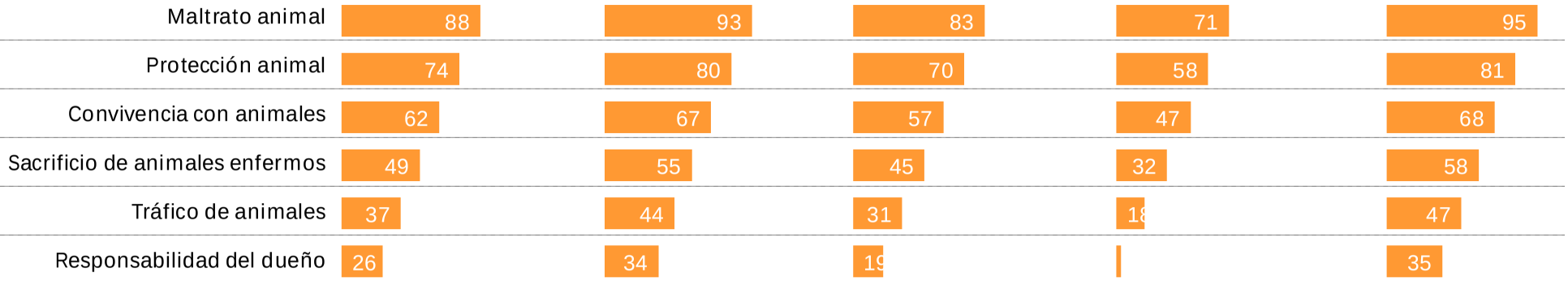

Datos expresados % de respuestas

¿A que tiene derecho un animal?

Dedicar impuestos al cuidado de animales, leyes anti abandono y organizaciones más formales y establecidas por la lucha de animales parecen ser los principales “derechos” que se le atribuyen a los animales por el grupo de encuestados.

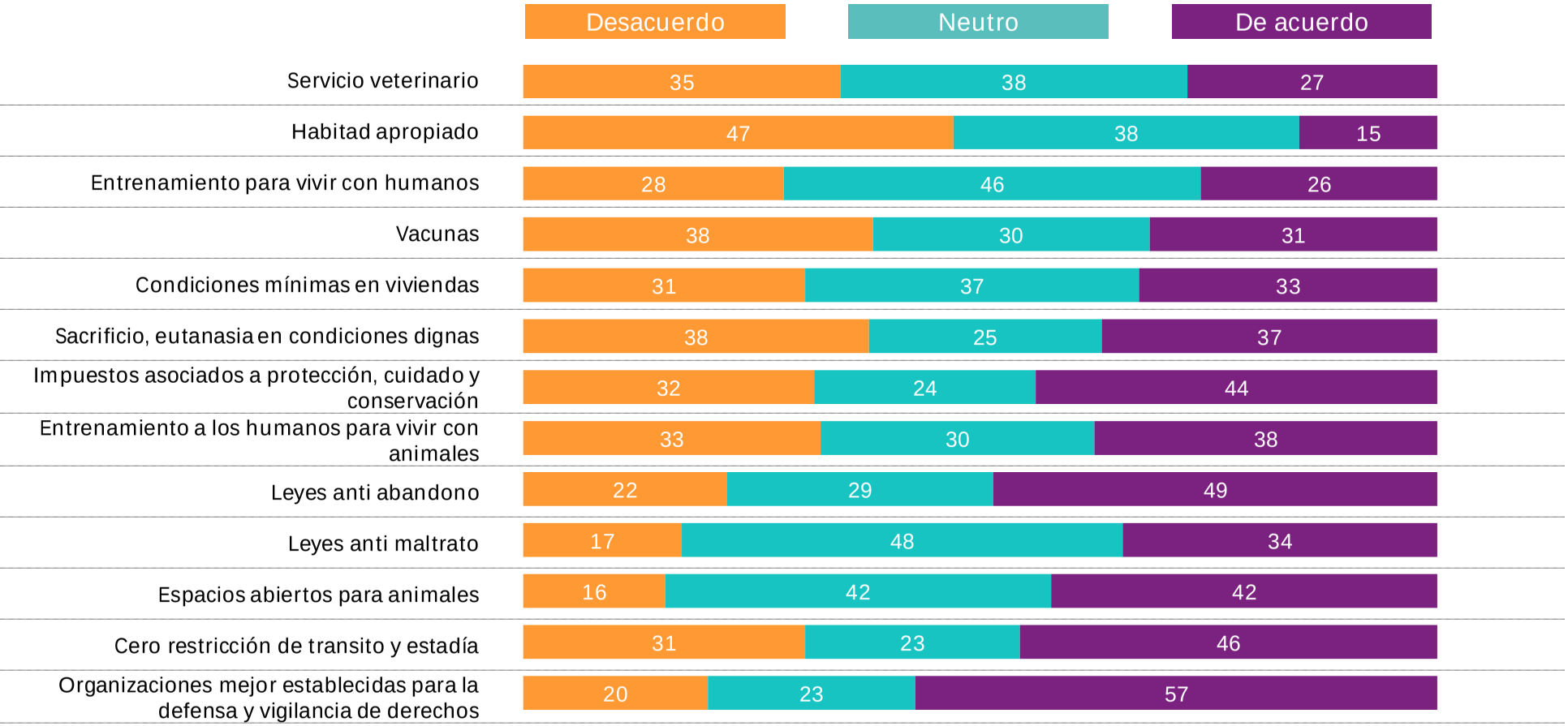

Datos expresados % de respuestas

SINNETIC

POWERING BUSINESS THROUGH SCIENCE

Gracias!!